



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE**

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y
CALIDAD AMBIENTAL**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE
INCIDENTE EN EL CONTEXTO DE LA NORMATIVA
DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXIGENCIA
DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

EJEMPLOS

Junio 2018

**COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS
MEDIOAMBIENTALES**

ÍNDICE

1	Introducción y objeto	5
2	Ejemplo 1: Derrame de combustible durante la operación de carga y descarga	5
2.1	Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental	5
2.2	Características generales de la instalación y del contexto territorial del incidente	6
2.3	Desarrollo del protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental	8
3	Ejemplo 2: incendio forestal y vertido al suelo y al cauce de un río a consecuencia de un incendio en un almacén de residuos peligrosos	27
3.1	Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental	27
3.2	Características generales de la instalación y del contexto territorial del incidente	28
3.3	Desarrollo del protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental	30

Este documento forma parte de los trabajos realizados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica, para ayudar en la aplicación de la normativa sobre responsabilidad medioambiental.

Los casos prácticos planteados tienen como objetivo ilustrar la forma en que se articulan las potestades administrativas de la autoridad competente, y las responsabilidades y obligaciones del operador en materia de responsabilidad medioambiental, en consonancia con el documento “Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental”, aprobado por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Aclarar que estos ejemplos no están basados en ningún caso real en el que se hubiera aplicado o se hubiera podido aplicar la normativa sobre responsabilidad medioambiental, aunque sí que tiene un planteamiento realista.

1 INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Una vez expuestas las obligaciones del operador en caso de amenaza inminente de daños o de daños medioambientales y las potestades administrativas de la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental, y propuestos un protocolo de actuación en caso de incidente y un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, donde se articulan las mencionadas obligaciones y potestades, en este documento se procede a ilustrar mediante dos ejemplos prácticos el desarrollo de dichos procedimientos.

Se recuerda que el protocolo de actuación en caso de incidente puede ejecutarse con carácter previo a la tramitación del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, o de forma paralela, pudiendo coincidir en el tiempo la gestión del incidente que ocasiona la amenaza de daño o daño medioambiental con la tramitación del expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental.

El presente documento se estructura en dos partes, cada una de las cuales desarrolla un caso práctico de distinto alcance y gravedad: en el primero de ellos, la actuación del operador y de la autoridad competente en relación a la adopción de las medidas de prevención adecuadas logran evitar el daño medioambiental, mientras que en el segundo, sí acontece un daño medioambiental y, en consecuencia, además de las medidas de prevención y evitación de daños, el operador deberá proceder a la ejecución de medidas de reparación. En el desarrollo de los ejemplos se incluyen tanto la identificación de los modelos de documentos que se han utilizado en cada una de las fases del procedimiento, como un ejemplo de cómo deberían cumplimentarse durante su tramitación.

2 EJEMPLO 1: DERRAME DE COMBUSTIBLE DURANTE LA OPERACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

2.1 Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental

	PUNTO DE INTERÉS	RESULTADO DE PUNTO DE INTERÉS	MODELOS/COMUNICACIONES	CASO	
ANEAZA INMINENTE DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES	Comunicación a autoridad competente		Llamada telefónica	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Comunicación a servicios de emergencia (si la situación lo requiere)		Llamada telefónica (112)	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Comunicación a aseguradora (en su caso)		Llamada telefónica		
	Ejecución de medidas de prevención	Se ponen en marcha y son efectivas			<input checked="" type="checkbox"/>
		Se ponen en marcha pero no son efectivas			
		No se ponen en marcha			
	Posibilidad de ordenar medidas de prevención por parte de la autoridad competente	Se ordenan		Modelo rMP. Resolución de exigencia de medidas provisionales ante una amenaza inminente de daño o daño medioambiental	<input checked="" type="checkbox"/>
Se ordenan y no se ponen en marcha o su aplicación no es			Modelo EF. Resolución de apercibimiento para la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	

	PUNTO DE INTERÉS	RESULTADO DE PUNTO DE INTERÉS	MODELOS/COMUNICACIONES	CASO	
		satisfactoria	forzosa de medidas provisionales		
			Modelo RC. Resolución para la recuperación de costes de las medidas de prevención, evitación y/o reparación de daños ejecutadas por la autoridad competente	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Daño	Sí	Comunicación a servicios de emergencia	Llamada telefónica (112)	
			Comunicación a autoridad competente	Llamada telefónica, fax y/o correo electrónico (Modelo C1).	
Comunicación a aseguradora (en su caso)			Llamada telefónica, fax y/o correo electrónico.		
	No	Modelo sMP. Comunicación de suficiencia de las medidas de prevención adoptadas	<input checked="" type="checkbox"/>		
DAÑOS MEDIOAMBIENTALES	Ejecución de medidas de evitación de nuevos daños	Se ponen en marcha y son efectivas			
		Se ponen en marcha pero no son efectivas			
		No se ponen en marcha			
	Posibilidad de ordenar medidas de evitación de nuevos daños por parte de la autoridad competente	Se ordenan	Modelo rMP . Resolución de exigencia de medidas provisionales ante una amenaza inminente de daño o daño medioambiental		
		Se ordenan y no se ponen en marcha o su aplicación no es satisfactoria	Modelo EF. Resolución de apercibimiento para la ejecución forzosa de medidas provisionales		
			Modelo RC. Resolución para la recuperación de costes de las medidas de prevención, evitación y/o reparación de daños ejecutadas por la autoridad competente		
Notificación de suficiencia de las medidas de prevención y/o evitación de nuevos daños	Modelo 5. Resolución del fin de las medidas de prevención y/o de evitación				

Tabla 1. Modelos utilizados durante la actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental

2.2 Características generales de la instalación y del contexto territorial del incidente

El primer ejemplo consiste en un caso ficticio, pero realista, donde se produce un derrame de gasóleo durante una operación convencional de carga y descarga de combustible, que ocasiona una amenaza inminente de daño medioambiental de producir un vertido que puede ocasionar daños medioambientales. La Figura 1 muestra la instalación en la que se desarrolla dicho ejemplo, que consiste en una explanada asfaltada por la que se desplazan los vehículos para acceder a un depósito de gasóleo.

Las características generales de la instalación y del entorno son las que se especifican en el cuadro 1.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN	
Actividad	Planta asfaltada con depósito de gasóleo
Número medio de trabajadores	2
Régimen de funcionamiento	24 horas
Antigüedad de la instalación	25 años
Otra información de interés	Sistema de Gestión Ambiental certificado de acuerdo a norma ISO 14.001
DATOS DEL ENTORNO	
Ubicación	La instalación se encuentra situada en una pequeña depresión respecto al nivel de la zona asfaltada al sur de un curso fluvial.
Sistema hidrológico	Río en el entorno inmediato
Otros datos de interés	
RECOGIDA, TRATAMIENTO Y VERTIDOS DE LA INSTALACIÓN	
Puntos de vertido	Sistema de contención automática de vertidos basado en una rejilla comunicante con sistema estanco de recogida de vertidos junto a la zona de carga/descarga.
COMBUSTIBLES	
Gasóleo	Depósito aéreo capacidad 30 m ³
Tuberías de transporte	Aéreas
Cuatro arquetas perimetrales de recogida de pluviales	
Suelo pavimentado en la zona de almacenamiento de combustible	

Cuadro 1. Características generales de la instalación donde se produce el incidente

El propio depósito de gasóleo y el área en la que se realiza la operación de carga y descarga, se encuentran ubicados en una pequeña depresión respecto al nivel de la explanada asfaltada; en el centro de dicha depresión se ubica una rejilla cuya función es recoger cualquier vertido que pudiera aparecer tanto durante la operación de carga y descarga como por rotura del depósito. Se trata, por tanto, de un sistema de contención automática de vertidos.

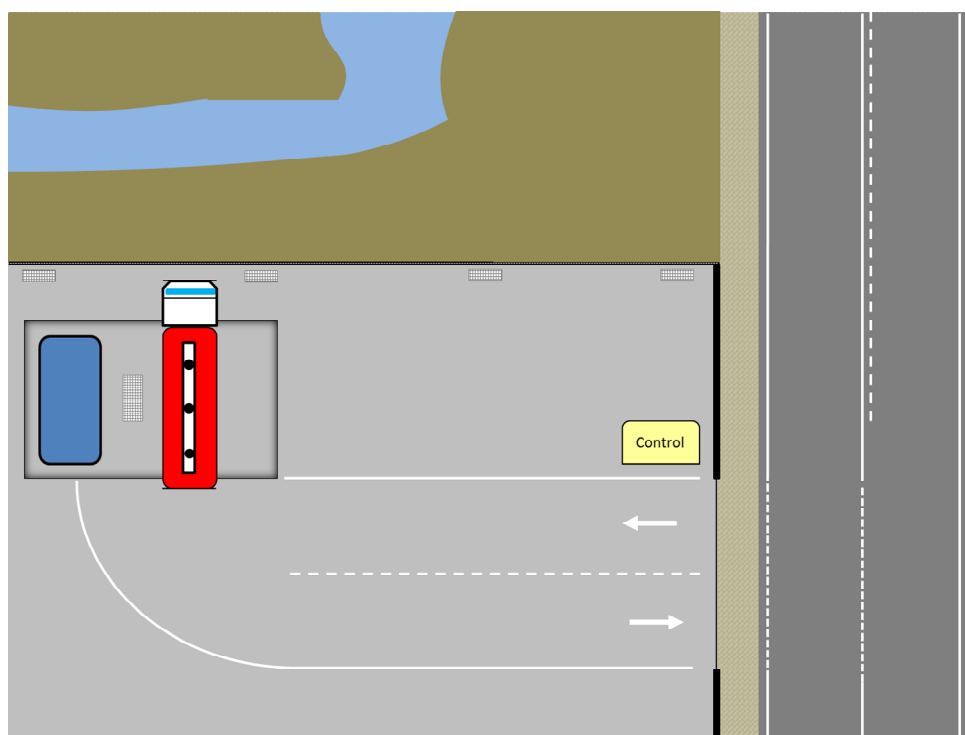


Figura 1. Instalación del ejemplo 1: depósito de gasóleo y operación de carga y descarga del mismo. Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, por el norte de la instalación discurre un río y sus correspondientes riberas, de terreno no asfaltado y cuya separación respecto a la instalación consta únicamente de una valla metálica, permeable, por tanto, a un posible vertido. En el extremo norte de la instalación se localizan cuatro alcantarillas del sistema de recogida de aguas pluviales; dicho sistema vierte directamente al colector municipal que conduce las aguas a la depuradora de aguas residuales del municipio.

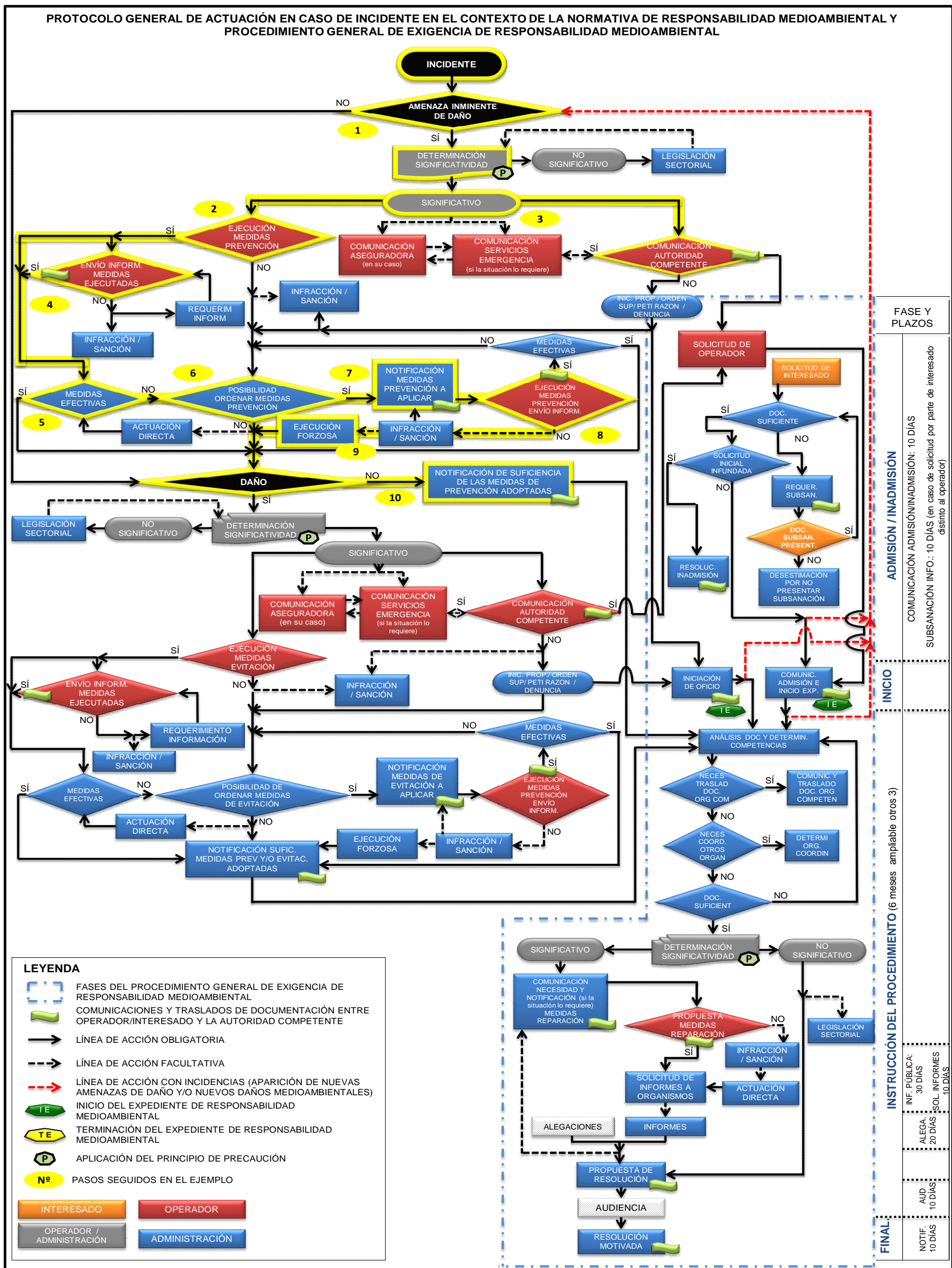
Por tanto la amenaza inminente de daños debida al incidente puede ocasionar daños medioambientales por vertido de gasóleo al suelo y a las aguas superficiales si no es contenido y recogido en el interior de la instalación.

2.3 Desarrollo del protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental

En este apartado se procede a describir las actuaciones que realizan el operador y la autoridad competente, respectivamente, desde que se produce el vertido de gasóleo que ocasiona la amenaza inminente de daño que se describe en el apartado anterior, hasta que finaliza la gestión del incidente y de la amenaza inminente de daño.

A continuación, en la figura 2, se incluye el esquema de actuación que se seguirá en la gestión del incidente, indicándose el número de pasos que se han desarrollado en este primer ejemplo.

Figura 2. Pasos a seguir del esquema de actuación durante la gestión del incidente en el ejemplo 1. Fuente: Elaboración propia



Como se ha descrito en el apartado anterior, el incidente que ocasiona la amenaza inminente de daño medioambiental en la instalación considerada, es un vertido de gasóleo durante una operación de carga y descarga. El sistema de contención automática de vertidos no cumple su función, por lo que el vertido no es retenido y se desplaza hacia la ribera del río siguiendo la pendiente de la zona de carga y descarga, mientras que la rejilla de dicha zona se encuentra obstruida debido a un mantenimiento deficiente.

La Figura 3 muestra de forma gráfica el planteamiento del incidente que da lugar a la amenaza inminente de daño: el vertido, debido al mal funcionamiento del sistema automático de contención de vertidos, puede desplazarse hacia la ribera del río pudiendo ocasionar daños medioambientales al suelo y a las aguas superficiales.

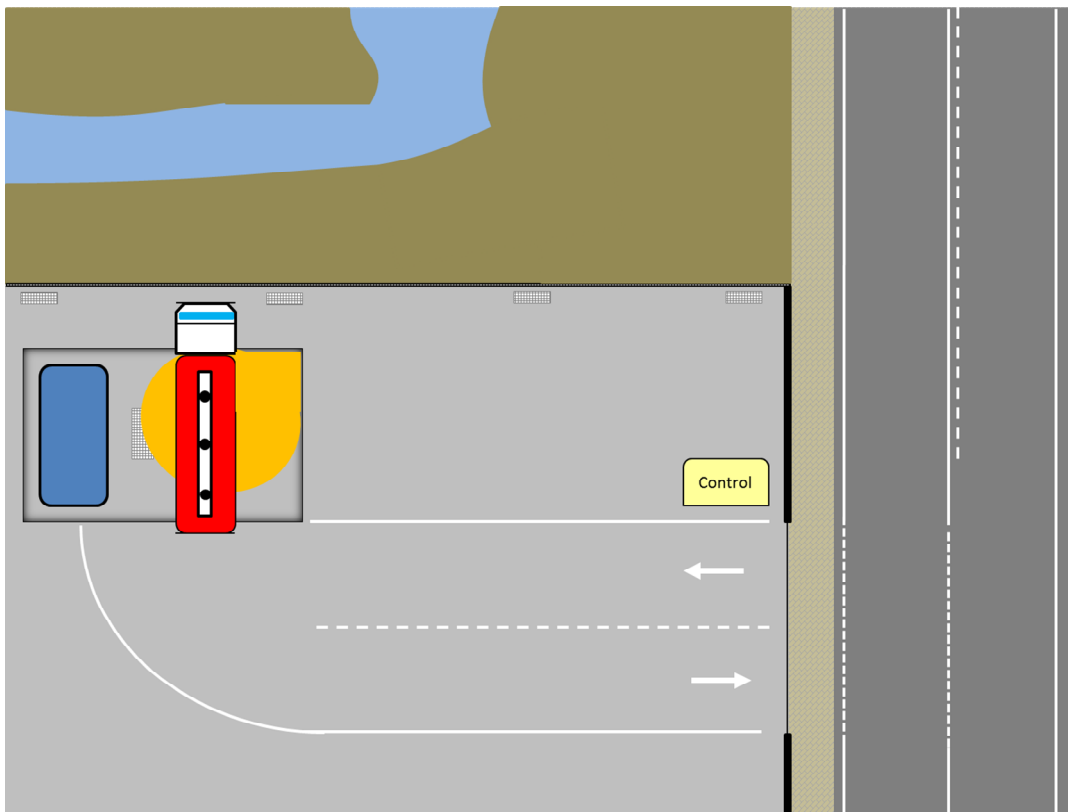


Figura 3. Planteamiento de la situación de emergencia: vertido de gasóleo e incorrecto funcionamiento del sistema automático de contención de vertidos. Fuente: Elaboración propia

El operador, en aplicación del principio de precaución, considera que existe una amenaza inminente de ocasionar un daño significativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, por lo que de forma inmediata procede a ejecutar las medidas de prevención necesarias en aplicación del artículo 17 de la ley (pasos 1 y 2 de la Figura 2).

Ante el derrame y el fracaso de la contención automática, el operador procede colocando unas barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos como medida de prevención para que el vertido no salga de la instalación. Una vez ejecutada esta medida de prevención, comunica por vía telefónica a la autoridad competente, en este caso, el Organismo de Cuenca, el episodio, informando asimismo de las medidas de prevención hasta el momento ejecutadas (paso 3).

La Figura 4 ilustra de forma gráfica la situación una vez tomada la medida de prevención mencionada.

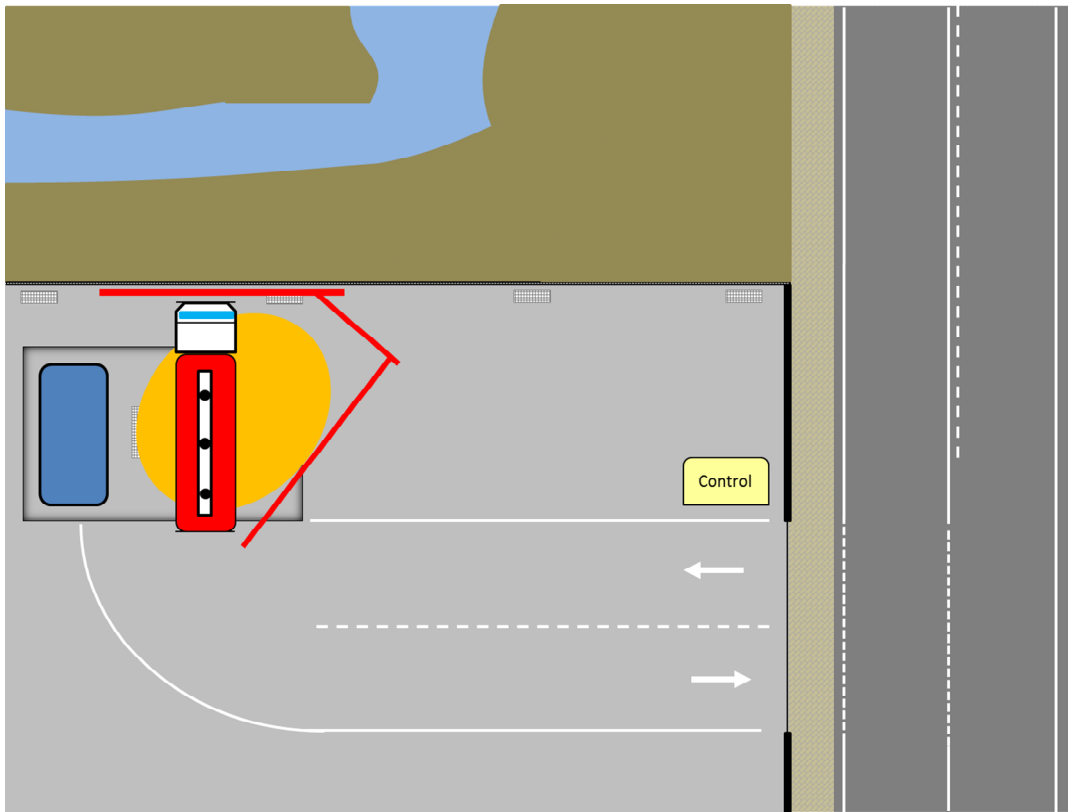


Figura 4. Evolución de la situación de emergencia: despliegue de barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos como medida de prevención. Fuente: Elaboración propia

Además, el operador realiza la comunicación por escrito, utilizando el Modelo C1 (paso 3). A estos efectos, a continuación se incluye dicho formulario cumplimentado por el operador y dirigido a la autoridad competente, en este caso la Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río, a fin de comunicar formalmente la amenaza inminente de daño y de informar sobre la ejecución de la medida de prevención adoptada, basada en el despliegue de barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos (Figura 5).

MODELO C1: COMUNICACIÓN DE AMENAZA INMINENTE DE DAÑOS Y/O DAÑOS, Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE EVITACIÓN DE NUEVOS DAÑOS ADOPTADAS Y SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Comunicación (Arts. 9.2 y 17.4 de la Ley 26/2007, de octubre, de Responsabilidad Medioambiental) y solicitud de inicio del Procedimiento de Exigencia de Responsabilidad Medioambiental por el operador

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre/ Razón Social: Nombre		CIF/ NIF: CIF
Domicilio: Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: XXXXX	Provincia: Provincia
Teléfono: Nº Teléfono	Fax: Nº Fax	Correo electrónico: direccion@gsl.xx
Actividad económica principal: Almacén		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: 9123
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 123456,7 ; y 8901234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso):		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007:

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN

Nombre: Nombre		NIF: NIF
Cargo: Gerente		Correo electrónico: correo@gsl.xx
Teléfono fijo: Nº Teléfono fijo	Teléfono móvil: Nº Teléfono móvil	Fax: Nº Fax

III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:
Código Postal:	Email:	Teléfono móvil:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA AMENAZA INMINENTE DE DAÑOS Y/O DEL DAÑO.

- Fecha y hora de la amenaza de daños, daño, acción u omisión: 1/03/2017; 11:30
- Fecha y hora en que se tuvo conocimiento de la amenaza de daños, del daño, amenaza de daños, acción u omisión: 1/03/2017; 11:30
- Instalación o dependencia donde se ha generado la amenaza inminente de daños o el daño , y equipos e instalaciones afectadas, o que pudieran verse afectadas por un efecto dominó: Zona de carga y descarga del depósito de combustible
- Circunstancias que han dado lugar a la amenaza inminente de daños o al daño: Fallo en el acoplamiento de la manguera con el depósito durante la operación de carga y descarga
- Foco de la amenaza inminente de daños o del daño (derrame, fuga, incendio, explosión, etc.): derrame de gasóleo
- Identificación de los agentes causantes de la amenaza inminente de daños o del daño. En caso de agente químico, señalar el número de registro CE (número EINECS o ELINCS) y el número de la "Etiqueta CE" cuando se trate de sustancias incluidas en el anexo I del RD 363/1995:

Tipo de sustancia	Nombre	Nº CAS	CE/EINECS	Cantidad y unidad
Hidrocarburo	Gasóleo	68334-30-5	269-822-7	1.500 l

g. Consecuencias ocasionadas y que previsiblemente puedan causarse, incluidos bienes, derechos o intereses legítimos afectados y/o potencialmente afectados: **Se logró contener el vertido dentro de las instalaciones y no se produjo el incendio de la sustancia derramada**

h. Señalar los recursos naturales afectados por la amenaza inminente de daños (probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo):

- AGUAS
 SUELO
 RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS
 ESPECIES SILVESTRES
 HÁBITATS

i. Señalar los recursos naturales afectados por el daño (entendido, en esta fase del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, como el contacto entre el agente causante del daño y el medio receptor):

- AGUAS
 SUELO
 RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS
 ESPECIES SILVESTRES
 HÁBITATS

V. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O DE EVITACIÓN DE NUEVOS DAÑOS.

a. ¿Se han aplicado medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños (Art. 17 de la Ley 26/2007)?:

- SÍ NO

En caso afirmativo complementar la siguiente información sobre las medidas de prevención y evitación tomadas o que se planea adoptar, y la entidad responsable de su ejecución:

Descripción de la medida	Entidad responsable	Fecha de ejecución	Coste (€)	Resultado alcanzado
Despliegue de barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos	operador	1/03/2017	120	Contención del vertido en el interior de la instalación

b. Señalar si la autoridad competente ha solicitado aplicar alguna medida provisional conforme al artículo 44 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:

- SÍ NO

En caso afirmativo, describir dichas medidas:

c. Señalar si se ha requerido de apoyo externo para el control del daño y/o de la amenaza inminente de daño, la minimización de sus consecuencias y/o atención de los afectados:

- SÍ NO

En caso afirmativo, especificar el/los servicio(s) de apoyo externo que ha(n) colaborado en la prevención y/o evitación de daños, y/o atención de los afectados, en su caso:

d. Señalar si la amenaza inminente de daños ha desaparecido o desaparecerá (probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo) una vez todas las medidas anteriormente descritas hayan sido aplicadas

- SÍ NO

e. Señalar si, en su caso, se ha recibido la notificación de la autoridad competente sobre la suficiencia de las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños:

SÍ NO

VI. GARANTÍA FINANCIERA POR RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

a. Señalar si se dispone de garantía financiera por responsabilidad medioambiental:

SÍ NO

b. En caso de haber suscrito un seguro, ¿se ha contactado con la aseguradora?

SÍ NO

En caso afirmativo, ¿dicha aseguradora ha participado en las labores de prevención y/o de evitación de nuevos daños?

SÍ NO

En caso afirmativo, describir las acciones llevadas a cabo por la aseguradora (posibilidad de anexar la documentación correspondiente): _____

VII. PREVISIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES Y/O DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN

a. ¿Existe daño (entendido, en esta fase del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, como el contacto entre el agente causante del daño y el medio receptor) una vez todas las medidas anteriormente descritas han sido aplicadas?

SÍ NO

b. Previsión del tipo de medidas de reparación que podrían ser necesarias para recuperar los recursos naturales afectados, en caso de daño: _____

VIII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA COMUNICACIÓN

INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL ENTORNO

FOTOGRAFÍAS (INDICAR EL Nº: ____)

PLANO/MAPA

INFORMACIÓN SOBRE LAS SUSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL INCIDENTE (FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, ETC.): _____

INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD DE LOS DAÑOS (Arts. 15, 16, 17 y 18 RD 2090/2008)

ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES Y ESCENARIOS DE RIESGO MÁS IMPORTANTES (Norma UNE 15008:2008)

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO BÁSICO DEL ENTORNO Y USOS DEL SUELO (Art. 19 RD 2090/2008).

OTRA DOCUMENTACIÓN: _____

DOCUMENTACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, EVITACIÓN Y/O DE REPARACIÓN

PROPUESTA DE PROYECTO DE REPARACIÓN EN CASO DE DAÑO MEDIOAMBIENTAL (Art. 20 de Ley 26/2007).

OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O DE EVITACIÓN DE NUEVOS DAÑOS QUE HAN SIDO APLICADAS, O CON LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO, EN SU CASO: _____

<p>RELACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS y AUTORIZACIONES QUE SE ADJUNTAN</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Actividades del anexo I de la Ley 16/2002 y modificaciones)</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (Reglamento del Dominio Público Hidráulico)</p> <p><input type="checkbox"/> REGISTRO DE PRODUCTOR Y/O GESTOR DE RESIDUOS (Ley 22/ 2011)</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS (indicar cuáles): _____</p> <p>RELACIÓN DE ACREDITACIONES QUE SE ADJUNTAN</p> <p><input type="checkbox"/> EMAS III</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ISO 14.001</p> <p><input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL</p> <p><input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE COBERTURA DE GARANTÍA</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS (indicar cuáles): _____</p> <p>IX. OBSERVACIONES DEL OPERADOR (Indicar cualquier información relevante que se desee comunicar a la autoridad competente)</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

Figura 5. Modelo C1 del documento recomendaciones de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y para establecer un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, cumplimentado por el operador. Fuente: Elaboración propia

Durante la gestión y supervisión del incidente la autoridad competente informa al operador de que, además de evitar la llegada del vertido a la ribera del río ha de impedir que el combustible derramado acceda a la red de aguas pluviales de la instalación y, con ello, al sistema de alcantarillado municipal y, en última instancia, a la depuradora de aguas residuales. El operador informa a la autoridad competente de que, en efecto, el vertido puede alcanzar al menos una de las alcantarillas de la red de aguas pluviales de la instalación.

De esta forma, la autoridad competente exige al operador que ejecute una nueva medida de prevención: el montaje de obturadores de alcantarillas en todos aquellos desagües de la red de aguas pluviales de la instalación que pudieran verse afectados por el vertido. Esta solicitud, además de oralmente, se traslada por escrito al operador mediante fax, en primera instancia, y luego por vía telemática, atendiendo al Modelo rMP propuesto en el anexo 1 del documento recomendaciones de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y para establecer un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental (pasos 4, 5, 6 y 7). La Figura 6 muestra el Modelo rMP cumplimentado por la autoridad competente en el que se insta al operador del presente caso práctico que ejecute, a modo de medida de prevención, la instalación de obturadores de alcantarillas.

MODELO rMP: RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE MEDIDAS PROVISIONALES DE PREVENCIÓN Y/O EVITACIÓN ANTE UN CASO DE AMENAZA INMINENTE DE DAÑO O DAÑO MEDIOAMBIENTAL

Resolución de exigencia de medidas provisionales a aplicar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* establece en su artículo 44, y en consonancia con el artículo 56 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la posibilidad de que la autoridad competente adopte las medidas provisionales de prevención y de evitación de nuevos daños oportunas para evitar que una situación se agrave, que se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana.

En virtud del artículo 44.3 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, las medidas provisionales podrán consistir en imponer al operador la realización de las actuaciones que se juzguen necesarias y que, en caso de incumplimiento, serán susceptibles de ejecución forzosa, así como en actuaciones que haya de realizar la autoridad competente, en su caso a costa del responsable.

El artículo 56 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, establece que las medidas provisionales exigidas antes del inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días desde la adopción de las medidas provisionales. En el acuerdo de inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental habrá de hacerse una mención explícita a las medidas provisionales o quedarán sin efecto. Por último, estas medidas provisionales pueden alzarse o modificarse durante la tramitación del procedimiento y se extinguirán cuando tenga efectos la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

De acuerdo con lo previsto anteriormente y en virtud del artículo 56.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, podrán acordarse entre otras las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*:

- La suspensión temporal de actividades;
- La retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable;
- Y aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

Por otro lado, el artículo 18 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre* establece que la autoridad competente podrá exigir en cualquier momento al operador la adopción de medidas de prevención y de evitación de nuevos daños y a requerir su cumplimiento, así como dar instrucciones de obligado cumplimiento sobre tales medidas, o, en su caso, dejar sin efecto.

Los artículos 23 y 47 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, relativos a actuación directa y ejecución forzosa, habilitan a la autoridad competente a ejecutar ella misma las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños, ya sea por inacción del operador o en aras de una mejor protección de los recursos naturales.

Finalmente, el artículo 48 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, establece que la Administración exigirá al operador responsable la satisfacción o recuperación de los costes de las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños que hubieran sido adoptadas por sí misma.

A efectos de lo establecido anteriormente, y dirigiéndose al operador con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN		
Nombre/ Razón Social: Nombre		CIF/ NIF: CIF
Domicilio: Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: XXXXX	Provincia: Provincia
Teléfono: Nº Teléfono	Fax: Nº Fax	Correo electrónico: direccion@gsl.xx
Actividad económica principal: Almacén		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: 9123
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 123456,7 ; y 8901234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso):		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007:
II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN		
Nombre: Nombre		NIF: NIF
Cargo: Gerente		Correo electrónico: correo@gsl.xx
Teléfono fijo: Nº Teléfono fijo	Teléfono móvil: Nº Teléfono móvil	Fax: Nº Fax
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:
Código Postal:	Email:	Teléfono móvil:
La Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:		
<p>1. Habiendo identificado una amenaza inminente de daños o un daño:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Por notificación, oral o escrita, del operador causante de la amenaza inminente de daños o del daño.</p> <p><input type="checkbox"/> De oficio.</p> <p><input type="checkbox"/> Por denuncia de un interesado.</p> <p>2. Afectando dicha amenaza inminente de daños a los siguientes recursos naturales:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> A LAS AGUAS <input checked="" type="checkbox"/> AL SUELO <input type="checkbox"/> A LA RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS</p> <p><input type="checkbox"/> A LAS ESPECIES SILVESTRES <input type="checkbox"/> A LOS HÁBITATS</p> <p>Descripción de los recursos naturales afectados:</p> <p>El vertido de gasóleo puede afectar tanto a la calidad de las aguas, como a la ribera del demanio, ambos competencia del Organismo de Cuenca. El cauce ubicado bajo la lámina de agua no se vería potencialmente afectado al tratarse de un vertido insoluble.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		

3. Habiendo constatado

La ejecución de las siguientes medidas de prevención (*identificar en la descripción de la medida la parte que la ha ejecutado: 1. Operador; 2. Autoridad competente; 3. Servicio de emergencia*)

Despliegue de barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos (1. operador)

La ausencia de medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños ejecutadas por el operador.

4. Y ante la consideración de insuficiencia de las medidas de prevención hasta el momento ejecutadas para resolver la amenaza inminente de daños,

RESUELVE

1. En virtud del artículo 44 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y conforme al artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exigir la ejecución por parte del operador de las siguientes medidas provisionales de prevención de daños medioambientales, dentro de los plazos que a continuación también se establecen:

Montaje de obturadores en las alcantarillas de las aguas pluviales que puedan verse afectadas por el vertido. Plazo de ejecución: Inmediatamente

Las medidas provisionales identificadas en el punto 1 resultan exigibles al operador atendiendo a lo establecido en los artículos 17.1, 17.2 y 44 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y de la legislación autonómica vigente.

La autoridad competente trasladó el día 1/03/2017 a la hora 12:00 horas al operador mediante llamada telefónica las medidas provisionales identificadas en el punto 1.

El operador deberá comunicar a esta autoridad competente mediante correo electrónico o sede electrónica que ha adoptado las medidas provisionales indicadas en el punto 1, antes de las 24 horas siguientes a la finalización de la ejecución de tales medidas.

En virtud del artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las medidas provisionales identificadas en el punto 1 que hubieran sido exigidas al operador por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental dentro de los quince días después de haber notificado la presente resolución motivada o cuando dicho acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

La autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, tanto en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del operador como en caso de emergencia y/o de urgencia inaplazable que exija una actuación rápida, podrá:

- Actuar de forma directa, atendiendo a los criterios del artículo 23.1 y 23.2 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y/o
- Recurrir a la ejecución forzosa, según se especifica en el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- Atendiendo a los medios de ejecución forzosa habilitados por el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ejecución forzosa por parte de la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental podrá consistir en:

- La ejecución subsidiaria de las medidas provisionales por parte de la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental, y/o
- La imposición de hasta un máximo de cinco multas coercitivas, cada una de ellas por un importe máximo de un 10 ciento del coste estimado del conjunto de las medidas en ejecución (Art. 47.3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre).

En caso de actuación directa o de ejecución subsidiaria de las medidas provisionales por parte de la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental, ésta, en virtud del artículo 23.3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, procederá a recuperar del operador o, cuando proceda, del tercero que haya ocasionado el daño o la amenaza inminente de daño los costes en los que haya incurrido por la adopción de dichas medidas provisionales que haya ejecutado.

La recuperación de costes por parte de la autoridad competente (ya sea por actuación directa o por ejecución subsidiaria) y/o la posible imposición de hasta cinco multas coercitivas, no invalidan las posteriores sanciones que la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental pudiera cursar atendiendo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En [municipio](#), a 1 de [marzo](#) de 2017.

Figura 6. Modelo rMP del documento recomendaciones de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y para establecer un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, cumplimentado por el operador. Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, el operador informa a la autoridad competente de que, entre las medidas de las que dispone para la contención de derrames, no se encuentran los obturadores de alcantarillas. La llegada de un efluente con gasóleo a la depuradora de aguas residuales municipal podría provocar la contaminación del cauce del río, debido a que dicha instalación municipal no se encuentra capacitada para tratar, o retener un vertido como el que se ha generado de este tipo de sustancia.

La autoridad competente considera ineludible la instalación de obturadores de alcantarilla, por lo que decide iniciar el procedimiento de ejecución forzosa, concretamente la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 47.2 de la Ley 26/2007 (pasos 8 y 9). En otras circunstancias, en las que la actuación no fuese tan urgente, se podría iniciar el procedimiento de ejecución forzosa, previo apercibimiento, previsto en el artículo 47.1, y en su caso, si no se comportasen retrasos que pudiesen poner en peligro los recursos naturales afectados, imponer las multas coercitivas prevista en el artículo 47.3.

En este caso, la autoridad competente considera únicamente la ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa ya que se considera que no procede la imposición de una multa coercitiva ante la rápida evolución del vertido.

La autoridad competente procede a ejecutar de forma subsidiaria la medida de prevención propuesta: la instalación de obturadores de alcantarillas. Dicha ejecución subsidiaria se materializa en una llamada a los servicios de emergencia para que se presenten en la instalación y procedan a montar dichos obturadores. La rápida intervención de los servicios de emergencia mediante la instalación de dos obturadores de alcantarilla permite contener el gasóleo vertido en los límites de la instalación y, con ello, evitar por completo la generación de un daño medioambiental (ver Figura 7).

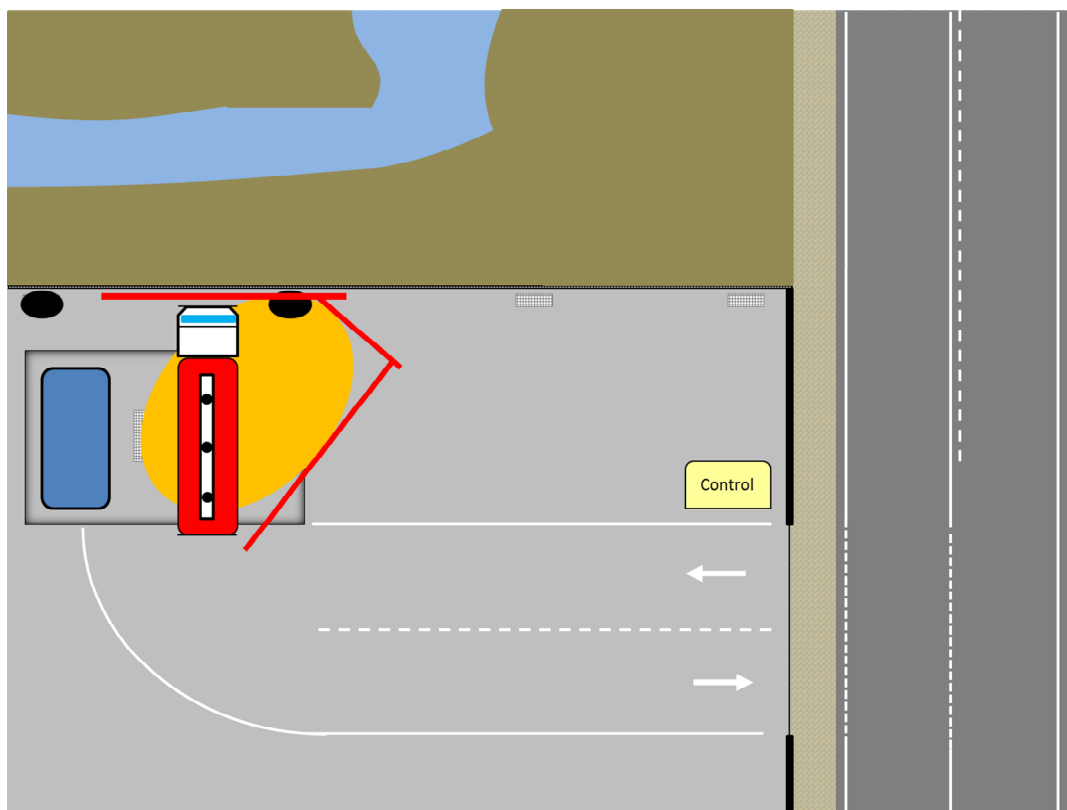


Figura 7. Conclusión de la situación de emergencia: despliegue de barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos y de obturadores de alcantarillas como medidas de prevención, que evitan la generación de daño medioambiental. Fuente: Elaboración propia

La Figura 8 muestra el Modelo EF del anexo 1 del documento recomendaciones de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y para establecer un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental cumplimentado por la autoridad competente con la resolución de apercibimiento para la ejecución forzosa de medidas provisionales.

MODELO EF: RESOLUCIÓN DE APERCIBIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA DE MEDIDAS PROVISIONALES DE PREVENCIÓN Y/O EVITACIÓN DE DAÑOS

Resolución de apercibimiento para la ejecución forzosa de medidas provisionales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, en el ejercicio de sus potestades administrativas recogidas en el artículo 18 de la ley, puede, además de exigir al operador la adopción de medidas de prevención y evitación de daños medioambientales, ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 47.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece en su artículo 44, y en consonancia con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la posibilidad de que la autoridad competente adopte las medidas provisionales de prevención y evitación de nuevos daños necesarias para evitar que una situación se agrave, que se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana. Dichas medidas provisionales podrán consistir en imponer al operador la realización de las actuaciones que se juzguen necesarias, incluidas las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños a las que se refiere el artículo 18, que, en caso de incumplimiento, serán susceptibles de ejecución forzosa, así como en actuaciones que haya de realizar la autoridad competente, aun a costa del responsable.

Los medios de ejecución forzosa contemplados en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son cuatro (apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva y compulsión sobre las personas), debiendo la autoridad competente elegir el menos restrictivo de la libertad individual y, en caso de ser necesario entrar en el domicilio del afectado o en otros lugares que requieran la autorización del titular, obtener bien el consentimiento del propio titular o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, regula, en el ámbito de la responsabilidad medioambiental, la ejecución forzosa por parte de la autoridad competente. En dicho artículo se indica, en coherencia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la posibilidad de ejecución forzosa, previo apercibimiento, pudiendo proceder a la ejecución subsidiaria cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daños sea inminente. Asimismo, la autoridad competente podrá, cuando no suponga un retraso que pudiera poner en peligro los recursos naturales afectados, imponer hasta un máximo de cinco multas coercitivas cuyo importe unitario máximo no podrá exceder el diez por ciento del coste conjunto de las medidas en ejecución.

A efectos de lo establecido anteriormente, y dirigiéndose al operador identificado como causante del daño o de la amenaza inminente de daño con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre/ Razón Social: Nombre		CIF/ NIF: CIF
Domicilio: Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: XXXXX	Provincia: provincia
Teléfono: Nº Teléfono	Fax: Nº Fax	Correo electrónico: direccion@gsl.xx
Actividad económica principal: Almacén		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: 9123
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 123456,7 ; y 8901234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso):		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007:

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN		
Nombre: Nombre		NIF: NIF
Cargo: Gerente		Correo electrónico: correo@gsl.xx
Teléfono fijo: Nº Teléfono fijo	Teléfono móvil: Nº Teléfono móvil	Fax: Nº Fax
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:
Código Postal:	Email:	Teléfono móvil:
<p>La Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, ante una amenaza inminente de daños o el daño identificado, causado por el operador arriba indicado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Habiendo exigido al operador mediante resolución motivada que se adjunta, la ejecución de medidas provisionales. Y habiendo manifestado el operador, de forma activa o pasiva, la incapacidad (por falta de medios, capacidad técnica o por cualquier otro motivo) o la falta de voluntad de ejecutar dichas medidas provisionales. <p>RESUELVE</p> <ol style="list-style-type: none"> La ejecución forzosa de las medidas provisionales identificadas en la resolución motivada remitida al operador con fecha 1 de marzo de 2017, en virtud de los artículos 18.d, 44.3 y 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Que dicha ejecución forzosa se instrumenta, de entre los medios reconocidos por el artículo 100 de la <i>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</i>, mediante: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La imposición de una multa coercitiva por un importe de _____ €, y/o <input checked="" type="checkbox"/> La ejecución subsidiaria de las siguientes medidas provisionales por parte de la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental. <p>Montaje de obturadores en las alcantarillas de las aguas pluviales que puedan verse afectadas por el vertido _____</p> <p>En virtud del artículo 48 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el coste de la ejecución subsidiaria de las medidas provisionales será recuperado, a costa del operador, por la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental mediante el correspondiente procedimiento.</p> <p>La recuperación de costes por parte de la autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y/o la imposición de una multa coercitiva no invalidan las posteriores sanciones que la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental pudiera cursar atendiendo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.</p> <p>En municipio, a 1 de marzo de 2017.</p>		

Figura 8. Modelo EF de resolución de apercibimiento para la ejecución forzosa de las medidas provisionales, cumplimentado por la autoridad competente. Fuente: Elaboración propia

Una vez ejecutadas las medidas de prevención descritas anteriormente se comprueba que han sido efectivas puesto que el daño medioambiental ha podido evitarse y no se considera necesario ejecutar nuevas medidas. De esta forma, la gestión del incidente pueda darse por concluida puesto que el vertido ha sido contenido dentro de la instalación, sin que haya alcanzado la ribera del río ni la EDAR municipal, no habiéndose ocasionado daños al suelo y a las aguas superficiales tal y como podría haber ocurrido. El operador procederá a continuación a recoger el gasóleo vertido desatascando la rejilla del sistema automático de contención de derrames y/o mediante sepiolita. La autoridad competente procede a comunicar al operador la suficiencia de las medidas de prevención ejecutadas y, con ello, la conclusión de la amenaza inminente de daño.

La Figura 9 recoge dicha comunicación al operador, siguiendo el Modelo nº 4 del anexo 3 del informe “Recomendaciones de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental” (paso 10). En este caso dada la celeridad con que se ha finalizado la gestión de la amenaza inminente de daños y el éxito de la aplicación de las medidas de prevención la autoridad competente decide no iniciar el expediente de responsabilidad medioambiental

Asimismo, la autoridad competente procede a solicitar la recuperación de los costes en los que han incurrido por la aplicación de medidas de prevención de manera subsidiaria (instalación de obturadores en las alcantarillas) por parte de los servicios de emergencia en su intervención. En esta ocasión la recuperación de costes se exige en la misma comunicación de suficiencia de las medidas de prevención por simplificación administrativa. Hay que tener en cuenta, que los modelos recogidos en el anexo I del documento “Recomendaciones de actuación en caso de incidente en el contexto de y para establecer un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental” se pueden utilizar de manera flexible, adecuándose su uso a cada procedimiento concreto de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitado.

Con el envío de esa resolución y el pago por parte del operador de las cantidades requeridas por la autoridad competente se dan por finalizadas las actuaciones administrativas en relación a la gestión de la amenaza inminente de daño que ilustra el ejemplo 1.

MODELOS sMP y RC: RESOLUCIÓN DE SUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ADOPTADAS Y DE RECUPERACIÓN DE COSTES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Marcar en caso de que se hubiera iniciado anteriormente el Procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental [Número expediente: _____]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental establece en su artículo 17.1 que, “ante una amenaza inminente de daños medioambientales originada por cualquier actividad económica o profesional, el operador de dicha actividad tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo las medidas preventivas apropiadas”. Estas medidas deberán atenerse, en la medida de lo posible, a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II, sin perjuicio de los criterios adicionales que con el mismo objetivo establezcan las comunidades autónomas, tal y como establece el artículo 17.3 de dicha ley.

Por su parte, la autoridad competente, en virtud del artículo 18 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, tiene la potestad de exigir al operador la ejecución de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños que considere apropiadas para atajar la amenaza inminente de daños o para evitar la extensión del daño ya ocasionado.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece en su artículo 44, y en consonancia con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la posibilidad de que la autoridad competente adopte las medidas provisionales de prevención y evitación de nuevos daños oportunas para evitar que una situación se agrave, que se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana. Dichas medidas provisionales podrán consistir en imponer al operador la realización de las actuaciones que se juzguen necesarias, incluidas las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños a las que se refiere el artículo 18, que, en caso de incumplimiento, serán susceptibles de ejecución forzosa, así como en actuaciones que haya de realizar la autoridad competente, aun a costa del responsable.

De forma adicional, los artículos 23 y 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, relativos a actuación directa y ejecución forzosa respectivamente, habilitan a la autoridad competente a ejecutar ella misma las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños, ya sea por inacción del operador o por requerirlo una mejor protección de los recursos naturales.

El artículo 48 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, insta a la Administración a exigir al operador responsable la satisfacción de los costes generados por la ejecución por parte de la Administración de las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños.

Finalmente, cuando las medidas de prevención ejecutadas) tengan el éxito esperado, consiguiendo con su aplicación evitar la aparición de un daño medioambiental, puede darse por concluida la situación de amenaza inminente de daño, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda exigir nuevas medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños ante la aparición de nuevas amenazas inminentes de daños.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, y dirigiéndose al operador con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre/ Razón Social: Nombre

CIF/ NIF: CIF

Domicilio: Dirección

Municipio: Municipio	Código Postal: XXXXX	Provincia: Provincia
Teléfono: Nº Teléfono	Fax: Nº Fax	Correo electrónico: direccion@gsl.xx
Actividad económica principal: Almacén		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: 9123
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 123456,7 ; y 8901234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso):		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007:
II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN		
Nombre: Nombre		NIF: NIF
Cargo: Gerente		Correo electrónico: correo@gsl.xx
Teléfono fijo: Nº Teléfono fijo	Teléfono móvil: Nº Teléfono móvil	Fax: Nº Fax
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:
Código Postal:	Email:	Teléfono móvil:
<p>La Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río, como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Habiendo identificado una amenaza inminente de daños: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Por notificación, oral o escrita, del operador causante de la amenaza inminente de daños. <input type="checkbox"/> De oficio. <input type="checkbox"/> Por denuncia de un interesado. Afectando dicha amenaza inminente de daños a los siguientes recursos naturales <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> A LAS AGUAS <input checked="" type="checkbox"/> AL SUELO <input type="checkbox"/> A LA RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS <input type="checkbox"/> A LAS ESPECIES SILVESTRES <input type="checkbox"/> A LOS HÁBITATS <p>Descripción de los recursos naturales afectados:</p> <p><u>Aguas superficiales y ribera del río (Dominio Público Hidráulico)</u></p> Habiendo constatado <p>La ejecución de las siguientes medidas de prevención (<i>identificar en la descripción de la medida la parte que la ha ejecutado: 1. Operador; 2. Autoridad competente; 3. Servicio de emergencia</i>)</p> <p><u>Despliegue de barreras absorbentes tubulares para hidrocarburos (1)</u></p> <p><u>Montaje de obturadores en las alcantarillas de las aguas pluviales que puedan verse afectadas por el vertido (3)</u></p> Que las medidas de prevención ejecutadas han conseguido evitar el contacto entre el agente causante del daño y los recursos naturales y, con ello, la posibilidad de que se produzca un daño medioambiental, Habiendo ejecutado por ejecución subsidiaria las siguientes medidas provisionales: 		

Montaje de obturadores en las alcantarillas de las aguas pluviales que puedan verse afectadas por el vertido

- Siendo exigible por el artículo 48.1 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* la recuperación por parte de la Administración pública de los costes en los que ha incurrido al ejecutar las medidas provisionales indicadas anteriormente.
- Y encontrándose dentro del plazo de cinco años para exigir al operador responsable la obligación de satisfacer los gastos en los que se ha incurrido, atendiendo a los términos de cómputo de plazos establecidos en los artículos 48.2 y 48.3 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*,

RESUELVE

- Considerar suficientes las medidas de prevención ejecutadas como respuesta a la amenaza inminente de daños detectada y evitar que el daño medioambiental tenga lugar.
- Que dichas medidas y su éxito no suponen la exención del operador de realizar nuevas medidas de prevención o de cualquier otro tipo si, una vez controlado el incidente y acabada la amenaza inminente de daño, surgieran nuevas amenazas inminentes de daños y/o daños.
- Exigir al operador indicado en los apartados I, II y III anteriores el abono de los costes asociados a las medidas provisionales anteriormente citadas.
- Los costes, desglosados por medidas provisionales ejecutadas, se recopilan en la siguiente tabla.

Medida provisional ejecutada o cesada	Importe (€)
Montaje de obturadores en las alcantarillas de las aguas pluviales que puedan verse afectadas por el vertido	1.257,38
TOTAL	1.257,38

- El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente (6) [ES00 1234 4567 78 0000000123](#) de la *Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río* como autoridad competente para la aplicación de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

Según lo especificado en el artículo 62 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* para deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La ausencia de pago por parte del operador de la deuda en los plazos arriba indicados habilitará a la autoridad competente para la aplicación de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, a iniciar el procedimiento de apremio sobre el patrimonio, regulado en el Capítulo V de *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* y desarrollado en el Capítulo II del *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

En [Municipio](#), a 1 de Marzo de 2017.

Figura 9. Modelos SMP y RC: Resolución de suficiencia de las medidas de prevención adoptadas y de recuperación de costes de las medidas de prevención de daños ejecutadas por la autoridad competente. Fuente: Elaboración propia

3 EJEMPLO 2: INCENDIO FORESTAL Y VERTIDO AL SUELO Y AL CAUCE DE UN RÍO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO EN UN ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.1 Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental

	PUNTO DE INTERÉS	RESULTADO DE PUNTO DE INTERÉS	MODELOS/COMUNICACIONES	CASO	
ANEAZA INMINENTE DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES	Comunicación a autoridad competente		Llamada telefónica	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Comunicación a servicios de emergencia (si la situación lo requiere)		Llamada telefónica (112)	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Comunicación a aseguradora (en su caso)		Llamada telefónica	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Ejecución de medidas de prevención	Se ponen en marcha y son efectivas			
		Se ponen en marcha pero no son efectivas			<input checked="" type="checkbox"/>
		No se ponen en marcha			
	Posibilidad de ordenar medidas de prevención por parte de la autoridad competente	Se ordenan		Modelo rMP. Resolución de exigencia de medidas provisionales de prevención y/o evitación ante un caso de amenaza inminente de daño o daño medioambiental	
		Se ordenan y no se ponen en marcha o su aplicación no es satisfactoria		Modelo EF. Resolución de apercibimiento para la ejecución forzosa de medidas provisionales	
				Modelo RC. Resolución para la recuperación de costes de las medidas provisionales ejecutadas por la autoridad competente	<input checked="" type="checkbox"/>
	Daño	Sí	Comunicación a servicios de emergencia	Llamada telefónica (112)	<input checked="" type="checkbox"/>
Comunicación a autoridad competente			Llamada telefónica, fax y/o correo electrónico.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Comunicación a aseguradora (en su caso)			Llamada telefónica, fax y/o correo electrónico.	<input checked="" type="checkbox"/>	
No		Modelo sMP. Comunicación de suficiencia de las medidas de prevención adoptadas			
DAÑOS MEDIOAMBIENTALES	Ejecución de medidas de evitación de nuevos daños	Se ponen en marcha y son efectivas			
		Se ponen en marcha pero no son efectivas		<input checked="" type="checkbox"/>	
		No se ponen en marcha			
	Posibilidad de ordenar medidas de evitación de nuevos daños por parte de la autoridad competente	Se ordenan		Modelo rMP. Resolución de exigencia de medidas provisionales de prevención y/o evitación ante un caso de amenaza inminente de daño o daño medioambiental	
		Se ordenan y no se ponen en marcha o su aplicación no es satisfactoria		Modelo EF. Resolución de apercibimiento para la ejecución forzosa de medidas provisionales	
				Modelo RC. Resolución para la recuperación de costes de las medidas provisionales ejecutadas por la	<input checked="" type="checkbox"/>

	PUNTO DE INTERÉS	RESULTADO DE PUNTO DE INTERÉS	MODELOS/COMUNICACIONES	CASO
			autoridad competente	
	Posibilidad de iniciar procedimiento exigencia responsabilidad medioambiental	Si	Modelo Coi: Comunicación de inicio de expediente de Responsabilidad medioambiental	<input checked="" type="checkbox"/>
		No		
	Presentación de propuesta de medidas de reparación		Modelo PR: Propuesta de medidas de reparación para aprobación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Necesidad de consultar a otras autoridades competentes	Si: Solicitud de informe a otras autoridades competentes	Modelo SI: Solicitud de informe a organismos competentes	<input checked="" type="checkbox"/>
		No		
	Resolución del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental		Modelo R3: Resolución de expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental: Aprobación medidas reparación	<input checked="" type="checkbox"/>

Tabla 2. Modelos utilizados durante la actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental

3.2 Características generales de la instalación y del contexto territorial del incidente

La Figura 12 representa la instalación y el contexto territorial en el que se desarrolla el caso práctico 2. Se trata de un almacén de residuos peligrosos, dotado de cubierta y de pavimento impermeable, que dispone de sistemas de contención y de recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral y arqueta estanca) en adecuado estado de mantenimiento y sin obstrucciones. La instalación se encuentra cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adaptados a la peligrosidad, al riesgo y al volumen de los residuos. Los residuos están almacenados convenientemente organizados y conforme a las condiciones de seguridad e higiene, envasado y etiquetado correspondientes. Por otra parte, en el perímetro del pavimento donde se encuentra ubicada la instalación se localizan diferentes alcantarillas del sistema de recogida de aguas pluviales no contaminadas, el cual vierte directamente al río.

Las características generales de la instalación y del entorno son las que se especifican en el cuadro 2.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN	
Actividad	Almacén de residuos peligrosos
Número medio de trabajadores	3
Régimen de funcionamiento	24 horas, de lunes a viernes
Antigüedad de la instalación	30 años
Otra información de interés	Instalación Seveso de nivel superior según el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (apartado 1 del anexo III de la LRMA) Instalación con autorización como gestor de residuos de conformidad con la Ley 22/2011 (apartado 2 del anexo III de la LRMA)
DATOS DEL ENTORNO	
Ubicación	La instalación se encuentra ubicada en una zona contigua a una superficie forestal de <i>Pinus pinea</i> que se extiende al suroeste de la planta. Dicha instalación también se encuentra situada al sur de un curso fluvial.
Sistema hidrológico	Río en el entorno inmediato
Otros datos de interés	
RECOGIDA, TRATAMIENTO Y VERTIDOS DE LA INSTALACIÓN	
Puntos de vertido	No aplica
OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	
Dispone de un sistema de contención y de recogida de derrames estanco. Arqueta de pluviales en el perímetro pavimentado de la instalación.	

Cuadro 2. Características generales de la instalación donde se produce el incidente

La instalación se encuentra ubicada en una zona contigua a una superficie forestal de pino piñonero (*Pinus pinea*), y próxima a la ribera de un río ubicada a 150 metros de distancia respecto de la instalación y con una pendiente del 1,5 por ciento.

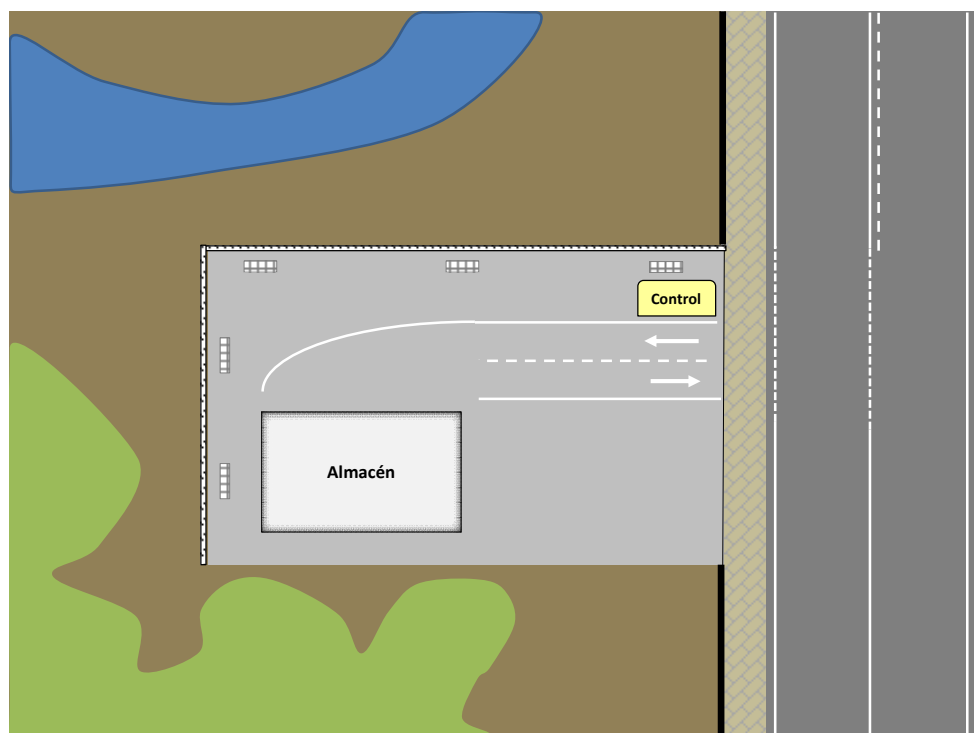


Figura 12. Localización y contexto territorial de almacén de residuos. Fuente: Elaboración propia

3.3 Desarrollo del protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental

En este apartado se procede a describir las actuaciones que realizan el operador y la administración, respectivamente, ante el incendio acontecido en una planta de almacenamiento de residuos peligrosos.

A continuación se incluye, en la figura 13, el esquema de actuación en caso de incidente y en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental, en el que se indica el número de pasos que se han desarrollado específicamente en este segundo ejemplo.

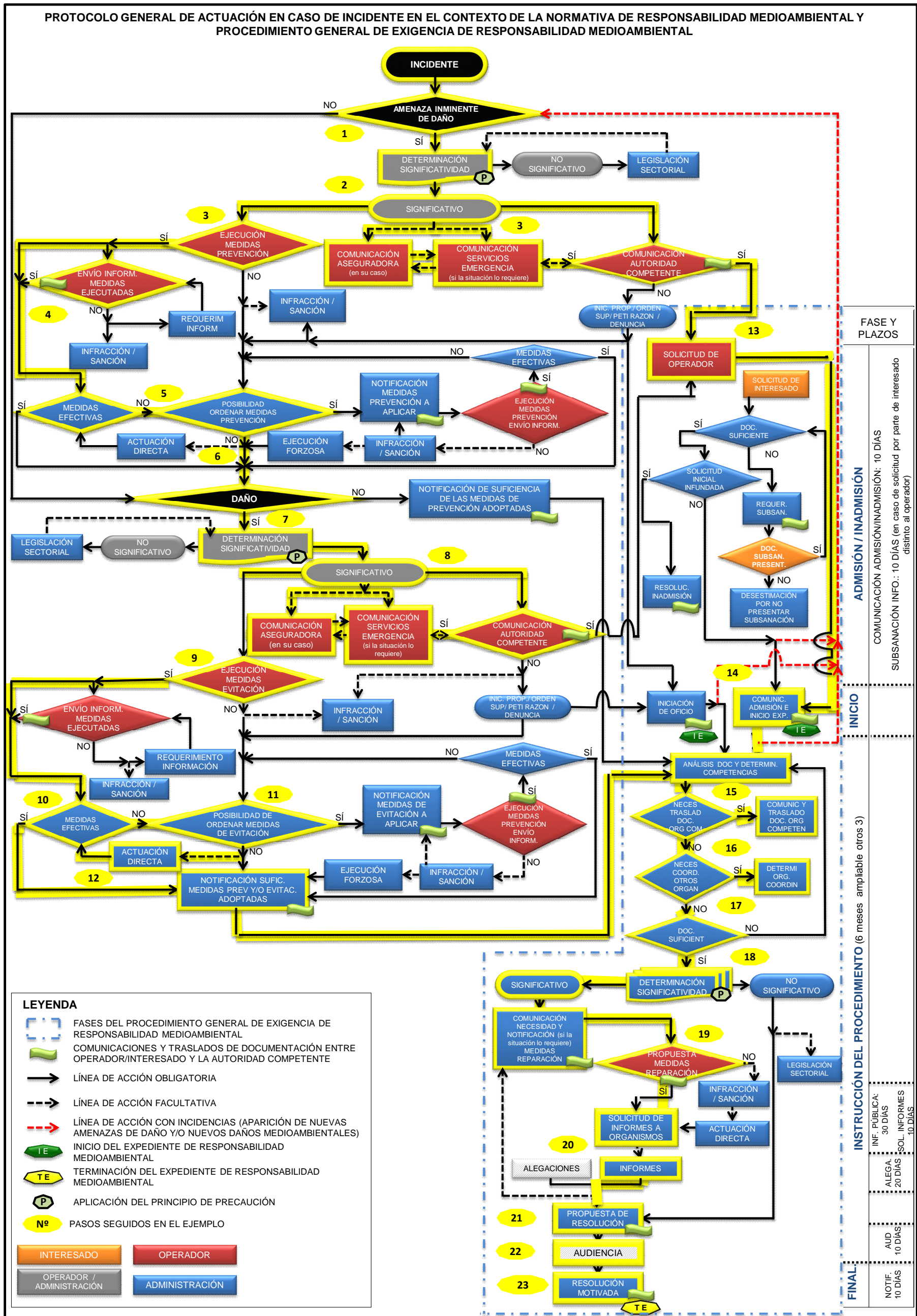


Figura 13. Pasos a seguir del esquema de actuación durante la gestión del incidente en el ejemplo 2. Fuente: Elaboración propia

El suceso que ocasiona en este ejemplo la amenaza inminente de daño es un incendio iniciado en el interior del almacén un día de fin de semana (Figura 14). En ese momento, los equipos automáticos de detección de incendios de la instalación se activan en presencia del humo y de las llamas, y los rociadores de agua o *splinkers* comienzan a actuar en el interior de la instalación (pasos 1 y 2 de la Figura 13). El operario que está a cargo de la vigilancia de la planta llama inmediatamente al 112 y al jefe de emergencias de la actividad, el cual activa el correspondiente Plan de Emergencia Exterior. Pasados pocos minutos, el incendio ya se ha propagado inevitablemente a toda la instalación a consecuencia de la presencia de sustancias inflamables. Es fin de semana y el vigilante es el único operario presente en la instalación, por lo que no es necesario coordinar ninguna labor de evacuación de personal.

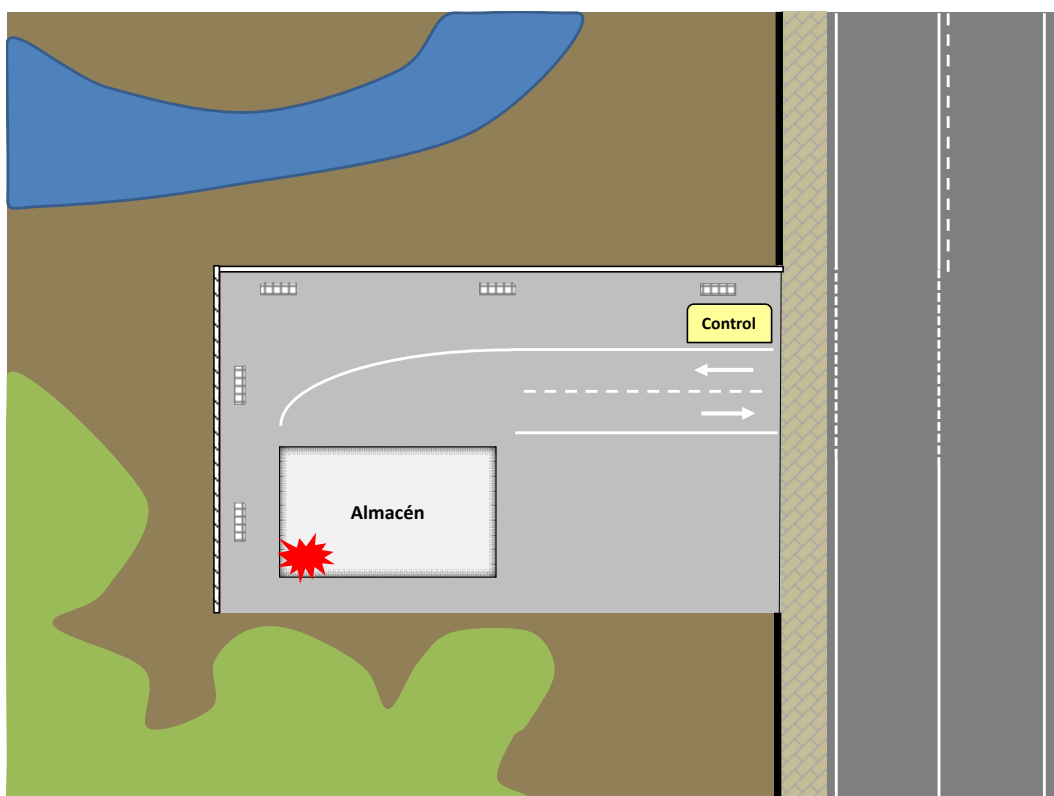


Figura 14. Ilustración del foco del incendio. Fuente: Elaboración propia

Con la activación del Plan de Emergencia Exterior se ha comunicado a la autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, lo acontecido —en este supuesto y en primera instancia la Comunidad Autónoma—, y puesto en coordinación a otras autoridades de protección civil y de emergencias llamadas a intervenir, habiendo informado igualmente a la aseguradora del incidente acaecido (paso 3).

De forma paralela, el operador adopta una serie de medidas de prevención consistentes en la colocación de obturadores de alcantarillas en los desagües de la red de pluviales ubicados en el perímetro del pavimento donde se encuentra ubicada la instalación, ante el riesgo de que el vertido de las aguas procedentes del sistema automático de detección y extinción de incendios de la planta acceda por arrastre a la red de pluviales y, con ello, al río (paso 3). En este caso, el operador utiliza obturadores con orificio de llenado (ver Figura 15). Esta actuación, sin embargo, no consigue evitar la

fuga de un determinado volumen de tolueno desde los depósitos próximos al lugar donde se inició el fuego, que alcanza el río ocasionando un daño medioambiental a las aguas superficiales.

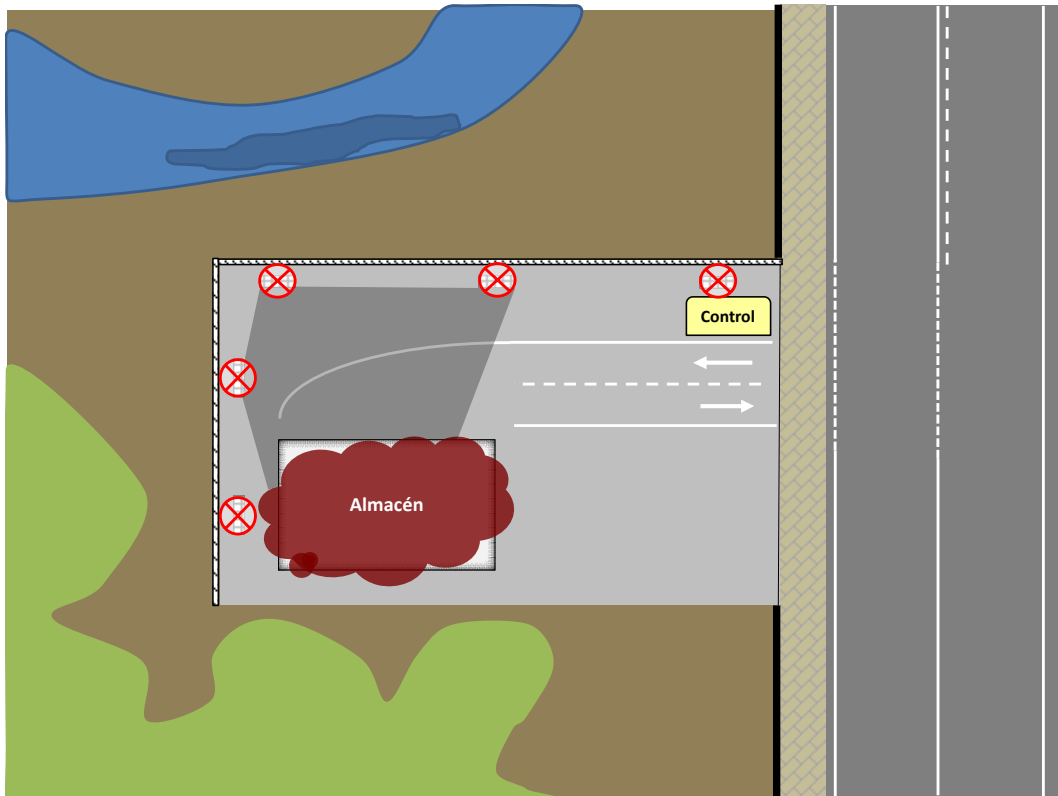


Figura 15. Ilustración del incendio cuando afecta a toda la instalación y del vertido a las aguas superficiales que se produce antes de instalar los obturadores de alcantarillas. Fuente: Elaboración propia

De hecho, cuando se colocan los obturadores de alcantarillas se aprecia que ya ha habido una parte significativa del vertido procedente de las aguas de extinción de la instalación que ha alcanzado la red de pluviales (pasos 4 y 5). Una vez colocados los obturadores de alcantarilla, se evita que se incremente el volumen de vertido que llega a las aguas a través de la red de pluviales. El operador comunica los hechos acontecidos al órgano de cuenca correspondiente, en este caso, la Confederación Hidrográfica por vía telefónica y enviando por correo electrónico el Modelo C1 (Figura 16). La posible afección a la fauna del río y al hábitat de ribera dio lugar al envío de este mismo formulario a la Comunidad Autónoma correspondiente por ser ésta la autoridad competente del recurso natural afectado.

MODELO Nº C1: COMUNICACIÓN DE AMENAZA INMINENTE DE DAÑOS Y/O DAÑOS, Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE EVITACIÓN DE NUEVOS DAÑOS ADOPTADAS Y SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Comunicación (Arts. 9.2 y 17.4 de la Ley 26/2007, de octubre, de Responsabilidad Medioambiental) y solicitud de inicio del Procedimiento de Exigencia de Responsabilidad Medioambiental por el operador

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre/ Razón Social: Empresa S.L.		CIF/ NIF: CIF
Domicilio: Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: 53600	Provincia: Provincia
Teléfono: Teléfono	Fax: Fax	Correo electrónico: direccion@alm.xx
Actividad económica principal: Almacén de residuos peligrosos		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: CNAE
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 122256,7 ; y 8999234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso): 5.6	Epígrafe Anexo III Ley 26/2007: 1 y 2	

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN

Nombre: Nombre	NIF: 01234567-A
Cargo: Cargo	Correo electrónico: email@alm.xx
Teléfono fijo: Teléfono	Teléfono móvil: Móvil
	Fax: Fax

III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (3)

Destinatario/ Dirección:	Teléfono fijo:
Código Postal:	Email: email@alm.xx
	Teléfono móvil: Teléfono

IV. DESCRIPCIÓN DE LA AMENAZA INMINENTE DE DAÑO Y/O DAÑO.

- Fecha y hora de la amenaza de daños, daño, acción u omisión: 01/10/2017; ___ : ___ horas (si se conoce)
- Fecha y hora en que se tuvo conocimiento de la amenaza de daños o del daño, acción u omisión: 01/10/2017 ; 21:50 horas
- Instalación o dependencia donde se ha generado la amenaza inminente de daños o el daño, y equipos e instalaciones afectadas, o que pudieran verse afectadas por un efecto dominó: Almacén de residuos peligrosos (zona interior, sección A.2)
- Circunstancias que han dado lugar a la amenaza inminente de daños o al daño : Se sospecha que un fallo eléctrico fue la fuente de ignición
- Foco de la amenaza inminente de daños o de daño (derrame, fuga, incendio, explosión, etc.): Incendio en el interior del almacén de residuos peligrosos con riesgo de propagación al exterior y ocasionar un incendio forestal.
- Identificación de los agentes causantes de la amenaza inminente de daños o del daño. En caso de agente químico, señalar el número de registro CE (número EINECS o ELINCS) y el número de la "Etiqueta CE" cuando se trate de sustancias incluidas en el anexo I del RD 363/1995:

Tipo de agente	Nombre	Nº CAS	CE/EINECS	Cantidad y unidad
Hidrocarburo	Tolueno	108-88-3	203-625-9	Por determinar
Hidrocarburo	Xileno	1330-20-7	215-535-7	Por determinar
Sustancia química	Tricloroetileno	79-01-6	201-167-4	Por determinar

- g. Consecuencias ocasionadas y que previsiblemente puedan causarse, incluidos bienes, derechos o intereses legítimos afectados y/o potencialmente afectados: **Incendio integral del almacén de residuos con vertido al río R a través de la red de aguas pluviales, ocasionado por las aguas de extinción contaminadas procedentes del interior del sistema automático de detección y extinción de incendios de la planta y de los camiones cisterna de los servicios de extinción de incendios.**

Las aguas de extinción de incendios han arrastrado cantidades a determinar de Tolueno, Xileno y Trocloroetileno.

Como consecuencia de estos vertidos puede haber afección a las riberas, cauce y aguas del río R y a las especies acuáticas de flora y fauna.

- h. Señalar los recursos naturales afectados por la amenaza inminente de daños (probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo):

AGUAS SUELO RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS
 ESPECIES SILVESTRES HÁBITATS

- i. Señalar los recursos naturales afectados por el daño (entendido, en esta fase del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, como el contacto entre el agente causante del daño y el medio receptor):

AGUAS SUELO RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS
 ESPECIES SILVESTRES HÁBITATS

V. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O DE EVITACIÓN DE NUEVOS DAÑOS.

- a. ¿Se han aplicado medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños (Art. 17 de la Ley 26/2007)?:

SÍ NO

En caso afirmativo cumplimentar la siguiente información sobre las medidas de prevención y evitación tomadas o que se planea adoptar, y la entidad responsable de su ejecución:

Descripción de la medida	Entidad responsable	Fecha de ejecución	Coste (€)	Resultado alcanzado
Montaje de 5 obturadores de alcantarilla en red de pluviales	operador	1/10/2017	150	Contención del vertido de aguas de extinción de procedentes del sistema automático de extinción de incendios

- b. Señalar si la autoridad competente ha solicitado aplicar alguna medida provisional conforme al artículo 44 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:

SÍ NO

En caso afirmativo, describir dichas medidas:

c. Señalar si se ha requerido de apoyo externo para el control de la amenaza inminente de daño y/o del daño, la minimización de sus consecuencias y/o atención de los afectados:

SÍ NO

En caso afirmativo, especificar el/los servicio(s) de apoyo externo que ha(n) colaborado en la prevención y/o evitación de daños, y/o atención de los afectados, en su caso:

[Intervención de los Servicios de emergencia y extinción de incendios y de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del río R.](#)

d. Señalar si la amenaza inminente de daños ha desaparecido o desaparecerá (probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo) una vez todas las medidas anteriormente descritas hayan sido aplicadas:

SÍ NO

e. Señalar si, en su caso, se ha recibido la notificación de la autoridad competente sobre la suficiencia de las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños:

SÍ NO

VI. GARANTÍA FINANCIERA POR RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

a. Señalar si se dispone de garantía financiera por responsabilidad medioambiental:

SÍ NO

b. En caso de haber suscrito un seguro, ¿se ha contactado con la aseguradora?

SÍ NO

En caso afirmativo, ¿dicha aseguradora ha participado en las labores de prevención y/o de evitación de nuevos daños?

SÍ NO

En caso afirmativo, describir las acciones llevadas a cabo por la aseguradora (posibilidad de anexar la documentación correspondiente): [Coordinación con los servicios de emergencia y autoridad competente.](#)
[Asesoramiento técnico al operador,](#)

VII. PREVISIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES Y/O DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN

a. ¿Existe daño (entendido, en esta fase del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, como el contacto entre el agente causante del daño y el medio receptor) una vez todas las medidas anteriormente descritas han sido aplicadas?

SÍ NO

b. Previsión del tipo de medidas de reparación que podrían ser necesarias para recuperar los recursos naturales afectados, en caso de daño:

[Se prevé que un vertido de Tolueno, Xileno y Tricloroetileno haya ocasionado daños significativos a las aguas y, en su caso, a la ribera del Dominio Público Hidráulico. Habrá de evaluarse la significatividad de dicho daño medioambiental para establecer la necesidad de aplicar medidas de reparación. En lo que respecta a los daños a las especies de flora y fauna del río, estos podrían compensarse mediante la reposición de un contingente de individuos proporcional al que ha sido afectado con motivo del daño medioambiental.](#)

VIII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA COMUNICACIÓN

<p><u>INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL ENTORNO</u></p> <p><input type="checkbox"/> FOTOGRAFÍAS (INDICAR EL Nº:)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> PLANO/MAPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> INFORMACIÓN SOBRE LAS SUSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE (FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, ETC.): _____</p> <p><input type="checkbox"/> INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD DE LOS DAÑOS (Arts. 15, 16, 17 y 18 RD 2090/2008)</p> <p><input type="checkbox"/> ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES Y ESCENARIOS DE RIESGO MÁS IMPORTANTES (Norma UNE 150008:2008)</p> <p><input type="checkbox"/> DESCRIPCIÓN DEL ESTADO BÁSICO DEL ENTORNO Y USOS DEL SUELO (Art. 19 RD 2090/2008).</p> <p><input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACIÓN: _____</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, EVITACIÓN Y/O DE REPARACIÓN</u></p> <p><input type="checkbox"/> PROPUESTA DE PROYECTO DE REPARACIÓN EN CASO DE DAÑO MEDIOAMBIENTAL (Art. 20 de Ley 26/2007).</p> <p><input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O DE EVITACIÓN DE NUEVOS DAÑOS QUE HAN SIDO APLICADAS, O CON LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO, EN SU CASO: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p><u>RELACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS y AUTORIZACIONES QUE SE ADJUNTAN</u></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Actividades del anexo I de la Ley 16/2002 y modificaciones)</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (Reglamento del Dominio Público Hidráulico)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> REGISTRO DE PRODUCTOR Y/O GESTOR DE RESIDUOS (Ley 22/ 2011)</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS (indicar cuáles): _____</p> <p><u>RELACIÓN DE ACREDITACIONES QUE SE ADJUNTAN</u></p> <p><input type="checkbox"/> EMAS III</p> <p><input type="checkbox"/> ISO 14.001</p> <p><input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL</p> <p><input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE COBERTURA DE GARANTÍA</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS (indicar cuáles): _____</p>
<p>IX. OBSERVACIONES DEL OPERADOR (Indicar cualquier información relevante que se desee comunicar a la autoridad competente)</p> <p>Este mismo formulario se ha dirigido a las dos autoridades competentes implicadas, esto es, tanto a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma en relación con los daños a las especies silvestres (masa forestal que pueda resultar afectada en caso de extenderse el incendio) y a las especies de flora y fauna del río; como a la Confederación Hidrográfica del Río con motivo los daños ocasionados a las aguas y, en su caso, a la ribera del Dominio Público Hidráulico.</p>

Figura 16. Modelo C1: Envío de comunicación de amenaza inminente de daños y daños así como de la información sobre la ejecución de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños adoptadas. Fuente: Elaboración propia.

Con la comunicación del operador de la amenaza inminente de daño a las autoridades competentes se puede iniciar la tramitación del expediente administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental puesto que esta comunicación actúa de manera implícita como solicitud de inicio del procedimiento por parte del operador de acuerdo al artículo 41 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre (paso 13).

Hay que tener en cuenta que el operador comunica la amenaza inminente de daño y el daño medioambiental, en cuanto tiene constancia de la existencia del mismo, tal y como establece la Ley 26/2007, de 23 de octubre, durante la fase de gestión de la emergencia, con la información disponible en ese momento. Como se comprueba más adelante, en el desarrollo del incidente y la gestión del mismo se liberan más sustancias que afectan a otros recursos naturales, adoptándose además nuevas medidas de prevención, evitación y reparación de daños en cumplimiento de los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre mediante ejecución directa por parte de las entidades que intervienen en la emergencia. Por tanto, se entiende que la autoridad competente podría requerir al operador la presentación de nueva documentación e información en relación a los nuevos daños ocasionados y las medidas adoptadas. No obstante, con el objetivo de simplificar en la medida de lo posible el ejemplo, y teniendo en cuenta que requerir información complementaria al operador, es una práctica común a cualquier procedimiento administrativo, no una especialidad del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental no se ha creído necesario incluir requerimiento de documentación complementaria al operador en este ejemplo.

La rapidez de la propagación del incendio hace que la situación de emergencia requiera la actuación directa de personal externo para garantizar la dotación de los medios adecuados para la lucha contra el fuego y la minimización de sus consecuencias (pasos 6, 7, 8 y 9).

Cuando los bomberos y los servicios de protección civil se presentan en el lugar del accidente, el incendio, favorecido por el viento, ya ha superado los límites de la instalación habiendo afectado a 4,1 hectáreas de la superficie forestal contigua al almacén. Protección Civil procede a crear un cordón de seguridad en torno a la instalación y la zona afectada; mientras, los bomberos aplican las técnicas básicas de ataque y de extinción de incendios que corresponden para un accidente de estas características.

De forma paralela y para evitar que las aguas de extinción contaminadas por sustancias peligrosas procedentes de la zona siniestrada lleguen al río, la Confederación Hidrográfica actúa directamente en dos frentes: en primer lugar, manteniendo informada a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma y a los servicios de protección civil y emergencias, construye un dique de contención para bloquear el arrastre del vertido contaminante (ver Figura 17); por otro lado, colocan barreras anticontaminación en un azud situado 16 kilómetros aguas abajo del punto de vertido para evitar que la mancha, presuntamente de tolueno, se extienda aguas abajo. Tanto el dique de contención como las barreras anticontaminación constituyen dos medidas efectivas de evitación de nuevos daños al suelo y a las aguas, respectivamente (pasos 10 y 11) realizadas mediante actuación directa por la autoridad competente en virtud del artículo 23 de la Ley 26/2007 de 23 de octubre. El vertido no afecta a la ribera del río y, por tanto y en lo que respecta a los daños al suelo, es la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma la administración competente.

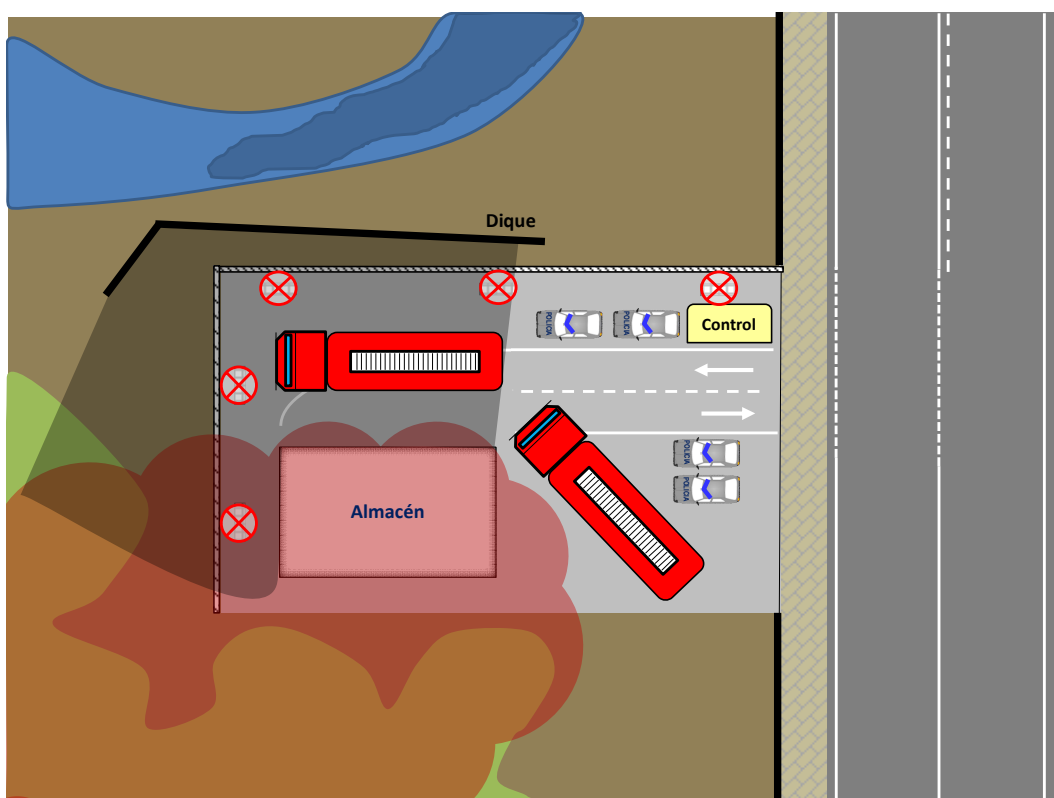


Figura 17. Ilustración del incendio forestal y de la superficie de suelo contaminada a la llegada de los servicios de protección civil y emergencias, del dique de contención del vertido de las aguas de extinción de incendios y de la evolución de la pluma de contaminación de las aguas superficiales. Fuente: Elaboración propia

El incendio es finalmente controlado, las aguas de extinción contenidas por el dique de contención y la mancha del río contenida por las barreras flotantes de contaminación (paso 12). Además, de las medidas de prevención y evitación ya indicadas la Confederación Hidrográfica procedió a retirar las aguas de extinción contenidas por el dique de emergencia, para lo cual se emplearon bombas de succión y camiones cisterna para su traslado a gestor autorizado. Asimismo se procedió a eliminar el hidrocarburo sobrenadante que había quedado contenido por las barreras colocadas en el azud, utilizando unos medios de succión y transporte similares a los empleados en el dique realizando la adecuada gestión y eliminación como residuo peligroso de los hidrocarburos recogidos.

Además de las medidas citadas la Confederación considera pertinente proceder a la limpieza de los márgenes del río R donde ha quedado retenido parte del hidrocarburo vertido con agua a presión y mantas absorbentes, como medida de evitación de nuevos daños.

Una vez el incidente ha sido controlado, las autoridades competentes consideran que las medidas de prevención y/o evitación de nuevos daños que han sido ejecutadas hasta el momento, son suficientes para dar por concluida la amenaza inminente de daño.

No obstante, en el balance preliminar de los daños generados tras el incidente se estima que los daños a la masa forestal, al suelo y a las aguas subterráneas, así como a las aguas superficiales y, por extensión, a las especies animales y vegetales del río pueden ser significativos, por lo que debe realizarse la cuantificación específica de dichos daños sobre cada recurso afectado para, por un lado, determinar su significatividad y, por otro y una vez constatada dicha significatividad, dimensionar de

forma adecuada las medidas de reparación primaria, compensatoria y/o complementaria que serán necesarias para recuperar cada uno de los recursos que han sido afectados.

De acuerdo al artículo 7 ambas administraciones, autonómica y estatal, son competentes para iniciar el procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, sin embargo puesto que la gestión de la emergencia ha sido coordinada y ha existido comunicación durante la misma, ambas administraciones deciden incoar un único expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental bajo la coordinación de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma. Durante la instrucción del procedimiento será preceptivo y vinculante el informe de la Confederación Hidrográfica en relación a los daños al Dominio Público Hidráulico (cauces y aguas superficiales del río R)

A efectos de lo establecido en párrafos anteriores, la distribución competencial es la siguiente:

Organismo	Recurso afectado
Consejería de Medio Ambiente	Masa forestal (pino piñonero) Suelo Especies acuáticas (fauna y flora) Hábitat acuático (LIC)
Confederación Hidrográfica (Administración General del Estado)	Aguas de dominio público hidráulico

Tabla 3. Recursos naturales afectados identificados por el operador

En este contexto, la Comunidad Autónoma inicia el expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental, y consultada la Confederación Hidrográfica, remite al operador la comunicación de inicio del procedimiento (Paso 14), refiriéndose a los daños a la superficie forestal (hábitat) y al suelo contaminado, a las especies acuáticas y a las aguas superficiales, tanto como recurso como hábitat. En dicha comunicación (Figura 17) se hace referencia a los hechos acontecidos hasta el momento y la administración se pronuncia sobre las medidas de prevención y evitación ejecutadas durante la gestión del incidente, y establece las medidas provisionales. Asimismo, se requerirá al operador la evaluación de la significatividad de los daños ocasionados por el incidente y, en su caso, la presentación del correspondiente proyecto de reparación.

En cualquier caso y debido a la ubicación de la instalación, el operador deberá evaluar los posibles daños indirectos a otros recursos a consecuencia del incidente.

MODELO Coi: COMUNICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Expediente de responsabilidad medioambiental núm.: [RMA/001-2017](#)

Comunicación de inicio de expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

De este modo, el artículo 9 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece que los operadores de las actividades económicas o profesionales incluidas en esa ley están obligados a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

El artículo 22 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, reconoce a la administración para que ésta vele para que el operador cumpla las obligaciones que le impone la ley, y determina que en caso de incumplimiento total o parcial de los deberes de los operadores de llevar a cabo las medidas de prevención, de evitación o de reparación de los daños medioambientales, la autoridad competente dictará resolución motivada, requiriendo al operador su cumplimiento.

Por otro lado, en su artículo 7 la Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece que su ejecución corresponde a las comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen los daños causados o la amenaza inminente de que tales daños se produzcan, y en los casos, en los que el daño o la amenaza de que el daño afecte a cuencas hidrográficas de gestión estatal o a bienes de dominio público de titularidad estatal, será preceptivo el informe del órgano estatal competente, y vinculante exclusivamente en cuanto a las medidas de prevención, de evitación o de reparación que se deban adoptar respecto de dichos bienes.

Por último, el artículo 41 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, establece que los procedimientos de exigencia de la responsabilidad medioambiental se iniciarán bien de oficio, bien a solicitud del operador o de cualquier otro interesado.

A efectos de lo establecido anteriormente y dirigiéndose al interesado con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre/ Razón Social: Empresa S.L.		CIF/ NIF: CIF
Dirección (a efectos de notificación): Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: 53600	Provincia: Provincia
Teléfono: : Teléfono	Fax: : Fax	Correo electrónico: direccion@alm.xx
Actividad económica principal: Almacén de residuos peligrosos		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: CNAE
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 122256,7 ; y 8999234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso): 5.6		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007: 1 y 2

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN				
Nombre: Nombre		NIF: 01234567-A		
Cargo: Cargo		Correo electrónico: email@alm.xx		
Teléfono fijo: Teléfono	Teléfono móvil: Móvil	Fax: Fax		
<p>En fecha 1 de octubre de 2017 tuvo entrada en esta Consejería de Medio Ambiente la solicitud de inicio de Procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental presentada por Empresa S.L. relativa a la instalación/actividad Empresa S.L., localizada en el término municipal de Municipio, provincia de Provincia.</p> <p>De acuerdo a la información aportada en la comunicación realizada por Empresa S.L., se considera lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día 1 de octubre de 2017 se produjo un incendio en el interior de un almacén de residuos peligrosos de las instalaciones de la empresa Empresa S.L. 2. Empresa S.L. activó el Plan de Emergencia Exterior comunicando a las autoridades competentes y a los servicios de emergencia la existencia del incidente y sus características. 3. El incendio se propaga hacia el exterior de la instalación de Empresa S.L. alcanzando a la superficie forestal adyacente. Asimismo, como consecuencia del incendio se produce un vertido de Tolueno, Xileno, Tricloroetileno, Atrazina y de aguas de extinción de incendios. 4. Tal y como establece la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de acuerdo a la información facilitada por el operador y la Confederación Hidrográfica del río R, se adoptaron las medidas de prevención y evitación de daños que se describen a continuación: 				
Descripción de la medida	Entidad responsable	Fecha ejecución	Coste (€)	Resultado alcanzado
Montaje de 5 obturadores de alcantarilla en red de pluviales	operador	1/10/2017	150	Contención del vertido de aguas de extinción de procedentes del sistema automático de extinción de incendios
Construcción dique de contención de las aguas de extinción de incendios	Confederación Hidrográfica del río R	1/10/2017	Por determinar	Contención de las aguas procedentes de las labores de extinción y evitar su descarga al río
Colocación de barreras flotantes anticontaminación en azud existente a 16 km aguas abajo del punto de vertido	Confederación Hidrográfica del río R	1/10/2017	Por determinar	Contención de las sustancias químicas que han alcanzado las aguas y minimizar su propagación aguas abajo del punto de vertido.

Bombeo y gestión de agua contaminada	Confederación Hidrográfica del río R	2-4/10/2017	Por determinar	Eliminación de las aguas de extinción contenida en el dique y los hidrocarburos retenidos por las barreras flotantes anticontaminación.
Limpieza de los márgenes del río R	Confederación Hidrográfica del río R	2-4/10/2017	Por determinar	Retirada y eliminación del hidrocarburo retenido en las márgenes del río R.

5. En relación con las medidas de prevención y evitación ejecutadas durante la gestión del incidente, se indica que se consideran suficientes, puesto que a pesar de no haber evitado el contacto entre los agentes causantes del daño y los recursos naturales, han logrado contener y minimizar el daño, y se consideran agotadas las posibilidades de nuevas medidas de prevención y evitación que pudieran ser efectivas.
6. No obstante, de acuerdo a lo informado por la Confederación Hidrográfica del río R, se considera necesario realizar el control y seguimiento de la calidad de las aguas del río por un periodo de 1 mes, tiempo durante el cual se mantendrán las barreras flotantes anticontaminación como medida provisional de evitación de nuevos daños. Transcurrido el citado tiempo, y a tenor de los resultados obtenidos en el control y seguimiento de las aguas se evaluará la retirada de dichas medidas de contención.
7. Las medidas ejecutadas no suponen la exención del operador de realizar nuevas medidas de prevención, de evitación de nuevos daños o de cualquier otro tipo si, una vez acabada la situación de emergencia, surgieran nuevas amenazas inminentes de daños, daños y/o daños medioambientales.
8. Por otro lado, se informa que según establece el artículo 48 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, las autoridades competentes que han ejecutado por si mismas las medidas de prevención y evitación indicadas anteriormente exigirán al operador responsable la obligación de satisfacer los costes generados.
9. Como consecuencia de los hechos citados el servicio técnico de inspección ha emitido el informe de fecha 7 de octubre de 2017 (ref. INS-7102017/RMA), y que se adjunta a esta comunicación, en el que se recogen los siguientes daños:
 - Desaparición de una superficie forestal de piño piñonero de 4 hectáreas.
 - Afección al suelo por el vertido de aguas de extinción de incendios y Tolueno, Xileno, Tricloroetileno y Atrazina.
 - Afección a las fauna, flora y hábitat del río R.
10. Asimismo, de acuerdo al informe remitido por Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica de fecha 5 de octubre de 2017 (Ref. 2017-353) del río R se han comprobado la los siguientes daños:
 - Afección a las riberas, cauce y aguas superficiales del río R por el vertido de aguas de extinción de incendios y Tolueno.
 - Quedando pendiente de evaluar los posibles daños a las aguas subterráneas por infiltración de las aguas de extinción de incendios y Tolueno, Xileno, Tricloroetileno y Atrazina.

En virtud de lo anterior, la **Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma**, como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:

ACUERDA

Iniciar expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental con nº RMA/001-2017 conforme a lo previsto a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Requerir a la instalación Empresa S.L. la realización de las operaciones indicadas en los artículos 8 y ss. del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de 23 de octubre, con el fin de identificar y caracterizar los daños ocasionados a los recursos naturales anteriormente citados y presentar en el plazo de 1 mes ante este Consejería el correspondiente proyecto de reparación de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y ss. del Reglamento de desarrollo parcial.

Remitir copia de esta Comunicación a la Confederación Hidrográfica del río R.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la [Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma](#), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con los artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar y fecha,

Comunidad Autónoma, 15 de octubre de 2017

Firma

Representante de la Comunidad Autónoma.

Figura 17. Modelo Coi de comunicación de inicio de expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental - Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma. Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, los servicios de extinción de incendios y la Confederación Hidrográfica del Río que intervinieron durante la fase de emergencia proceden a solicitar al operador la recuperación de los costes asociados a su intervención, tal y como se recoge en el artículo 48 de la Ley 26/2007 de 23 de octubre.

Un ejemplo de los formularios cumplimentados por respectivas autoridades competentes se expone en las figuras 21 y 22. A estos efectos, la Figura 21 muestra un ejemplo de la resolución por la cual el servicio de bomberos de la Comunidad Autónoma solicita al operador la recuperación de costes de las medidas de control y extinción del incendio de la planta y forestal; por otro lado, la Figura 22 representa el modelo de resolución mediante el cual la Confederación Hidrográfica del Río exige la recuperación de los costes debidos a las siguientes medidas ejecutadas por dicha Administración: (i) la construcción del dique de contención, (ii) la instalación de barreras flotantes de contaminación en el azud ubicado a 16 Km del punto de vertido, (iii) y la succión tanto de las aguas de extinción de incendios como del tolueno retenida por las barreras anticontaminación en las aguas. Las actuaciones basadas en la construcción del dique y en la colocación de barreras flotantes se corresponderían con medidas de evitación de nuevos daños al estar enfocadas a contener la contaminación y, en consecuencia, a minimizar los efectos del agente contaminante sobre los recursos naturales expuestos al tolueno. Estas tres medidas ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Río, con independencia de que pudieran enmarcarse como medidas provisionales según el artículo 44.3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, se corresponderían con medidas de actuación directa de la Administración que ésta aplicaría en el marco de una situación de emergencia (artículo 23 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre).

MODELO RC: RESOLUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE COSTES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, EVITACIÓN Y/O REPARACIÓN DE DAÑOS EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Marcar en caso de que se hubiera iniciado previamente el Procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental. Número expediente: [RMA/001-2017](#)

Resolución para la recuperación de costes de las medidas provisionales ejecutadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental exige al operador, en su artículo 17, la ejecución de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños necesarias ante una amenaza inminente de daños o la ocurrencia de daños, sin necesidad de advertencia, requerimiento o acto administrativo. Por su parte, en el artículo 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre se indica lo propio respecto a las medidas de reparación.

Por su parte, la autoridad competente, en virtud del artículo 18 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, tiene la potestad de exigir al operador la ejecución de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños que considere apropiadas para atajar la amenaza inminente de daños o para evitar la extensión del daño ya ocasionado. El artículo 21 de la Ley 29/2007, de 23 de octubre, expone las potestades de la Administraciones en materia de reparación de daños, entre las que se encuentra la de exigir al operador la adopción las medidas reparadoras necesarias, así como a ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas reparadoras cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 47 de la ley.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece en su artículo 44, y en consonancia con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la posibilidad de que la autoridad competente adopte las medidas provisionales de prevención y evitación de nuevos daños oportunas para evitar que una situación se agrave, que se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana. Dichas medidas provisionales podrán consistir en imponer al operador la realización de las actuaciones que se juzguen necesarias, incluidas las medidas de prevención, de evitación de nuevos daños y/o de reparación a las que se refieren los artículos 18 y 21, que, en caso de incumplimiento, serán susceptibles de ejecución forzosa, así como en actuaciones que haya de realizar la autoridad competente, aun a costa del responsable.

De forma adicional, los artículos 23 y 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, relativos a actuación directa y ejecución forzosa respectivamente, habilitan a la autoridad competente a ejecutar ella misma las medidas de prevención, de evitación de nuevos daños y/o reparadoras, ya sea por inacción del operador o por requerirlo una mejor protección de los recursos naturales.

Finalmente, el artículo 48 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, insta a la Administración a exigir al operador responsable la satisfacción de los costes generados por la ejecución por parte de la Administración de las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños.

A efectos de lo establecido anteriormente y dirigiéndose al operador con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN (1)		
Nombre/ Razón Social: Empresa S.L.		CIF/ NIF: CIF
Domicilio: Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: 53600	Provincia: Provincia
Teléfono: Teléfono	Fax: Fax	Correo electrónico: direccion@alm.xx
Actividad económica principal: Almacén de residuos peligrosos		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: CNAE
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 122256,7 ; y 8999234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso): 5.6		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007: 1 y 2
II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN		
Nombre: Nombre		NIF: 01234567-A
Cargo: Cargo		Correo electrónico: email@alm.xx
Teléfono fijo: Teléfono	Teléfono móvil: Móvil	Fax: Fax
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (3)		
Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:
Código Postal:	Email: email@alm.xx	Teléfono móvil: Teléfono
<p>Los Servicios de Bomberos de la Comunidad Autónoma, como servicio público que puede hacer uso de este modelo a fin ilustrativo y en el contexto de la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Habiendo ejecutado, por actuación directa o por ejecución subsidiaria, las siguientes medidas provisionales (4): <p><u>Intervención de los bomberos para controlar y extinguir el incendio</u></p> Siendo exigida por el artículo 48.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental la recuperación por parte de la Administración pública de los costes en los que ha incurrido al ejecutar las medidas provisionales indicadas anteriormente. Y encontrándose dentro del plazo de cinco años para exigir al operador responsable la obligación de satisfacer los gastos en los que se ha incurrido, atendiendo a los términos de cómputo de plazos establecidos en los artículos 48.2 y 48.3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, 		

RESUELVE

1. Exigir al operador indicado en los apartados I, II y III anteriores el abono de los costes asociados a las medidas provisionales anteriormente citadas.
2. Los costes, desglosados por medidas provisionales ejecutadas, se recopilan en la siguiente tabla (5).

Medida provisional ejecutada o cesada	Importe (€)
Intervención de dos camiones cisterna durante 12 horas (un sargento, dos cabos, seis bomberos)	
Total (sin IVA)	5.124,00
TOTAL (más IVA)	6.200,04

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente (6) [ES00 4321 6745 78 0000000213](#) de los [Servicios de Bomberos de la Comunidad Autónoma](#) como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Según lo especificado en el artículo 62 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* para deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- c) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- d) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La ausencia de pago por parte del operador de la deuda en los plazos arriba indicados habilitará a la autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, a iniciar el procedimiento de apremio sobre el patrimonio, regulado en el Capítulo V de *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* y desarrollado en el Capítulo II del *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

En [Municipio](#), a [30 de octubre de 2017](#).

Figura 21. Modelo RC de resolución para la recuperación de costes de las medidas provisionales ejecutadas o cesadas por la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental – Bomberos. Fuente: Elaboración propia

MODELO Nº RC: RESOLUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE COSTES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, EVITACIÓN Y/O REPARACIÓN DE DAÑOS EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Marcar en caso de que se hubiera iniciado previamente el Procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental [Número expediente: [RMA/001-2017](#)]

Resolución para la recuperación de costes de las medidas provisionales ejecutadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* exige al operador, en su artículo 17, la ejecución de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños necesarias ante una amenaza inminente de daños o la ocurrencia de daños, sin necesidad de advertencia, requerimiento o acto administrativo. Por su parte, en el artículo 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre* se indica lo propio respecto a las medidas de reparación.

Por su parte, la autoridad competente, en virtud del artículo 18 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, tiene la potestad de exigir al operador la ejecución de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños que considere apropiadas para atajar la amenaza inminente de daños o para evitar la extensión del daño ya ocasionado. El artículo 21 de la *Ley 29/2007, de 23 de octubre*, expone las potestades de la Administraciones en materia de reparación de daños, entre las que se encuentra la de exigir al operador la adopción las medidas reparadoras necesarias, así como a ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas reparadoras cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 47 de la ley.

La *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, establece en su artículo 44, y en consonancia con el artículo 56 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la posibilidad de que la autoridad competente adopte las medidas provisionales de prevención y evitación de nuevos daños oportunas para evitar que una situación se agrave, que se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana. Dichas medidas provisionales podrán consistir en imponer al operador la realización de las actuaciones que se juzguen necesarias, incluidas las medidas de prevención, de evitación de nuevos daños y/o de reparación a las que se refieren los artículos 18 y 21, que, en caso de incumplimiento, serán susceptibles de ejecución forzosa, así como en actuaciones que haya de realizar la autoridad competente, aun a costa del responsable.

De forma adicional, los artículos 23 y 47 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, relativos a actuación directa y ejecución forzosa respectivamente, habilitan a la autoridad competente a ejecutar ella misma las medidas de prevención, de evitación de nuevos daños y/o reparadoras, ya sea por inacción del operador o por requerirlo una mejor protección de los recursos naturales.

Finalmente, el artículo 48 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, insta a la Administración a exigir al operador responsable la satisfacción de los costes generados por la ejecución por parte de la Administración de las medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños.

A efectos de lo establecido anteriormente y dirigiéndose al operador con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN (1)

Nombre/ Razón Social: [Empresa S.L.](#)

CIF/ NIF: [CIF](#)

Domicilio: [Dirección](#)

Municipio: [Municipio](#)

Código Postal: [53600](#)

Provincia: [Provincia](#)

Teléfono: [Teléfono](#)

Fax: [Fax](#)

Correo electrónico: [direccion@alm.xx](#)

Actividad económica principal: [Almacén de residuos peligrosos](#)

Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 123 45678 9012 AA		CNAE-09: CNAE												
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : x 122256,7 ; y 8999234,5														
Epígrafe IPPC (en su caso): 5.6		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007: 1 y 2												
II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN														
Nombre: Nombre		NIF: 01234567-A												
Cargo: Cargo		Correo electrónico: email@alm.xx												
Teléfono fijo: Teléfono	Teléfono móvil: Móvil	Fax: Fax												
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (3)														
Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:												
Código Postal:	Email: email@alm.xx	Teléfono móvil: Teléfono												
<p>La Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río R, como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Habiendo ejecutado, por actuación directa o por ejecución subsidiaria, las siguientes medidas provisionales (4): <ul style="list-style-type: none"> Construcción de un dique de contención de 50 metros para evitar nuevos daños a la ribera del Dominio Público Hidráulico ocasionados por el vertido de aguas de extinción de incendios. Extracción de las aguas de extinción contaminadas retenidas en el dique de contención Colocación de barreras flotantes anticontaminación en el azud ubicado a 16 Km aguas abajo del vertido a fin de contener la mancha de tolueno en un punto y evitar su propagación. Extracción con motobomba de succión del tolueno y gestión integral como residuo peligroso del agua contaminada resultante y de las aguas de extinción de incendios retenidas por el dique de contención. Limpieza de las márgenes del río R impregnadas por Tolueno. Siendo exigida por el artículo 48.1 de la <i>Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</i> la recuperación por parte de la Administración pública de los costes en los que ha incurrido al ejecutar las medidas provisionales indicadas anteriormente. Y encontrándose dentro del plazo de cinco años para exigir al operador responsable la obligación de satisfacer los gastos en los que se ha incurrido, atendiendo a los términos de cómputo de plazos establecidos en los artículos 48.2 y 48.3 de la <i>Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</i>, <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <ol style="list-style-type: none"> Exigir al operador indicado en los apartados I, II y III anteriores el abono de los costes asociados a las medidas provisionales anteriormente citadas. Los costes, desglosados por medidas provisionales ejecutadas, se recopilan en la siguiente tabla (5). <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: black; color: white;">Medida provisional ejecutada o cesada</th> <th style="background-color: black; color: white;">Importe (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dique de 50 metros de longitud, 1,5 m de altura y 3 metros de ancho en la coronación:</td> <td style="text-align: right;">477,15</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Excavación en desmonte y transporte a terraplén (distancia menor a 100 metros)</td> <td style="text-align: right;">429,00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">- Traslado maquinaria (15 km)</td> <td style="text-align: right;">48,15</td> </tr> <tr> <td>Extracción de las aguas de extinción contaminadas retenidas por el dique de contención</td> <td style="text-align: right;">19.358,59</td> </tr> <tr> <td>Barreras flotantes anticontaminación (18 metros lineales de barrera flotante)</td> <td style="text-align: right;">26.577,90</td> </tr> </tbody> </table>			Medida provisional ejecutada o cesada	Importe (€)	Dique de 50 metros de longitud, 1,5 m de altura y 3 metros de ancho en la coronación:	477,15	- Excavación en desmonte y transporte a terraplén (distancia menor a 100 metros)	429,00	- Traslado maquinaria (15 km)	48,15	Extracción de las aguas de extinción contaminadas retenidas por el dique de contención	19.358,59	Barreras flotantes anticontaminación (18 metros lineales de barrera flotante)	26.577,90
Medida provisional ejecutada o cesada	Importe (€)													
Dique de 50 metros de longitud, 1,5 m de altura y 3 metros de ancho en la coronación:	477,15													
- Excavación en desmonte y transporte a terraplén (distancia menor a 100 metros)	429,00													
- Traslado maquinaria (15 km)	48,15													
Extracción de las aguas de extinción contaminadas retenidas por el dique de contención	19.358,59													
Barreras flotantes anticontaminación (18 metros lineales de barrera flotante)	26.577,90													

de tipo cerco)	
Bombeo y gestión integral de agua contaminada	2.453,55
- Motobomba 131/160 CV, 150 l/s a 50 m y peón especializado (3h)	123,00
- Adquisición de bidones 220L (36 unidades)	696,96
- Gestión integral de los 7.920 litros de agua contaminada	1.633,50
Limpieza de las márgenes del río	69.680,80
TOTAL (Sin IVA)	118.547,99

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente (6) [ES00 4321 6745 78 0000000123](#) de [Comisaría de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río R](#) como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Según lo especificado en el artículo 62 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* para deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- e) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- f) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La ausencia de pago por parte del operador de la deuda en los plazos arriba indicados habilitará a la autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, a iniciar el procedimiento de apremio sobre el patrimonio, regulado en el Capítulo V de *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* y desarrollado en el Capítulo II del *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

En [Municipio](#), a [20 de octubre de 2017](#).

Figura 22. Modelo RC de resolución para la recuperación de costes de las medidas provisionales ejecutadas o cesadas por la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental – Confederación Hidrográfica del Río. Fuente: Elaboración propia

Una vez comunicado el inicio de expediente al operador se pasa a la fase siguiente del procedimiento en la que se procede a analizar la documentación de la que se dispone hasta el momento y determinar la necesidad de coordinación con otras autoridades competentes y que se ilustra en la figura 13 mediante los pasos 15 a 18.

En el ejemplo que nos ocupa, como ya se ha indicado, teniendo en cuenta los recursos dañados son competentes dos autoridades; la Comunidad Autónoma en lo referente a los daños al suelo, especies y hábitats; y la Confederación Hidrográfica del río R en relación a los daños al dominio público hidráulico. En este caso se ha decidido incoar un único expediente de responsabilidad medioambiental, por lo que es necesario que ambas autoridades se coordinen. En esta fase del procedimiento, se llevara a cabo el correspondiente intercambio de documentación e información que hasta este momento se incluye en el expediente, con el objetivo de que en el ejercicio de sus competencias cada autoridad competente disponga de la información necesaria para exigir al operador el cumplimiento de la normativa de responsabilidad medioambiental.

No obstante cabe indicar que aunque en la figura 13, esta fase se representa con posterioridad a la comunicación de inicio, esta coordinación ya se ha realizado durante la gestión de la emergencia y en las etapas anteriores al inicio formal del expediente.

El paso siguiente del procedimiento es evaluar la significatividad de los daños (paso 18). La normativa de responsabilidad medioambiental atribuye al operador responsable la obligación de determinar los

daños ocasionados y evaluar su significatividad. Si bien debe entenderse que la autoridad competente no debe ser ajena en este proceso.

La significatividad se evalúa desde el momento que existe la amenaza inminente de daño medioambiental puesto que la ley 26/2007 solo se aplica a amenazas de daño o daños medioambientales significativos. Es muy posible que en el momento de la amenaza no exista información suficiente para evaluar la significatividad atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 16 y 18 de su reglamento de desarrollo parcial, pero si existirá información que pueda darnos una idea de la magnitud del daño que puede producirse o se ha producido, y en cualquier caso deberá aplicarse el principio de precaución.

En el ejemplo que se está desarrollando la significatividad se ha evaluado durante la fase de emergencia, dada la magnitud del incendio que causa los daños medioambientales, las sustancias químicas involucradas y la afección a los recursos que se constata tras la finalización de la gestión del incidente. Pero es esta fase (paso 18) en la que es posible disponer de todos los datos necesarios para evaluar la significatividad atendiendo a los criterios establecidos en los artículo 16 y 18 del reglamento de desarrollo parcial.

En este contexto, y de acuerdo a lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 sobre determinación del daño medioambiental, el operador tras determinar y cuantificar el daño, valorar el estado básico de los recursos naturales afectados, concluye con se han ocasionado daños significativos a los siguientes recursos: suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales y hábitat y especies. De este modo, elabora una propuesta de proyecto de reparación teniendo en cuenta el Anexo II de la Ley 123/2007 y lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 sobre determinación de las medidas reparadoras que presenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma (paso 19) para su aprobación utilizando para ello el formulario PR del anexo I (Figura 23).

Modelo PR: REMISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS DE REPARACIÓN (ART. 20.1 B) DE LA LEY 26/2007, DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL)																								
Expediente de responsabilidad medioambiental núm.: RMA/001-2017																								
I. DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN																								
Nombre/ Razón Social: Empresa S.L.			CIF/ NIF: CIF																					
Domicilio: Dirección																								
Municipio: Municipio		Código Postal: 53600		Provincia: Provincia																				
Teléfono: Teléfono		Fax: Fax		Correo electrónico: direccion@alm.xx																				
Actividad económica principal: almacén de residuos peligrosos																								
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 12345678 9012 AA			CNAE-09: CNAE																					
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : X 122256,7 ; Y 8999234,5																								
Epígrafe IPPC (en su caso): 5.6		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007: 1 y 2																						
II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN																								
Nombre: Nombre			NIF: 01234567-A																					
Cargo: Cargo			Correo electrónico: email@alm.xx																					
Teléfono fijo: Teléfono		Teléfono móvil: Móvil		Fax: Fax																				
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN																								
Destinatario/ Dirección:			Teléfono fijo:																					
Código Postal:		Email:		Teléfono móvil:																				
IV. DESCRIPCIÓN DEL DAÑO																								
<p>a. Fecha y hora del daño: 1/10/2017 horas (si se conoce)</p> <p>b. Fecha y hora en que se tuvo conocimiento del daño: 1/10/2017 ; 21:50 horas</p> <p>c. Instalación o dependencia donde se ha generado el daño o la amenaza inminente de daños, y equipos e instalaciones afectadas, o que pudieran verse afectadas por un efecto dominó: Almacén de residuos peligrosos (zona interior, sección A2)</p> <p>d. Circunstancias que han dado lugar al daño: Incendio ocasionado por un fallo eléctrico</p> <p>e. Foco de daño (derrame, fuga, incendio, explosión, etc.): Incendio en el interior del almacén de residuos peligrosos, que se propagó al exterior ocasionando incendio forestal.</p> <p>f. Identificación de los agentes causantes del daño. En caso de agente químico, señalar el número de registro CE (número EINECS o ELINCS) y el número de la "Etiqueta CE" cuando se trate de sustancias incluidas en el anexo I del RD 363/1995:</p>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de agente</th> <th>Nombre</th> <th>Nº CAS</th> <th>CE/EINECS</th> <th>Cantidad y unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidrocarburo</td> <td>Tolueno</td> <td>108-88-3</td> <td>203-625-9</td> <td>16,5 m³</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburo</td> <td>Xileno</td> <td>1330-20-7</td> <td>215-535-7</td> <td>18 m³</td> </tr> <tr> <td>Sustancia química (disolvente)</td> <td>Tricloroetileno</td> <td>79-01-6</td> <td>201-167-4</td> <td>3 m³</td> </tr> </tbody> </table>					Tipo de agente	Nombre	Nº CAS	CE/EINECS	Cantidad y unidad	Hidrocarburo	Tolueno	108-88-3	203-625-9	16,5 m³	Hidrocarburo	Xileno	1330-20-7	215-535-7	18 m³	Sustancia química (disolvente)	Tricloroetileno	79-01-6	201-167-4	3 m³
Tipo de agente	Nombre	Nº CAS	CE/EINECS	Cantidad y unidad																				
Hidrocarburo	Tolueno	108-88-3	203-625-9	16,5 m³																				
Hidrocarburo	Xileno	1330-20-7	215-535-7	18 m³																				
Sustancia química (disolvente)	Tricloroetileno	79-01-6	201-167-4	3 m³																				

Sustancia química (herbicida)	Atrazina	1912-24-9	217-617-8	8 m ³
-------------------------------	----------	-----------	-----------	------------------

g. Consecuencias ocasionadas, incluidos bienes, derechos o intereses legítimos afectados y/o potencialmente afectados: **Daños significativos a los recursos: aguas, suelo, hábitat y especies de acuerdo a lo descrito en el proyecto de reparación presentado.**

h. Señalar los recursos naturales afectados por el daño (entendido, en esta fase del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, como el contacto entre el agente causante del daño y el medio receptor):

AGUAS SUELO RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS

ESPECIES SILVESTRES HÁBITATS

V. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

a) ¿Se han aplicado medidas de prevención y/o de evitación de nuevos daños (Art. 17 de la Ley 26/2007)?:

SI NO

En caso afirmativo, cumplimentar la siguiente información sobre las medidas de prevención y evitación tomadas o que se planea adoptar, y la entidad responsable de su ejecución:

Descripción de la medida	Entidad responsable	Fecha de ejecución	Coste (€)	Resultado alcanzado
Montaje de 5 obturadores de alcantarilla en red de pluviales	operador	1/10/2017	150	Contención del vertido de aguas de extinción de procedentes del sistema automático de extinción de incendios
Construcción dique de contención de las aguas de extinción de incendios	Confederación Hidrográfica del río R	1/10/2017	954,30	Contención de las aguas procedentes de las labores de extinción y evitar su descarga al río
Colocación de barreras flotantes anticontaminación en azud existente a 16 km aguas abajo del punto de vertido	Confederación Hidrográfica del río R	1/10/2017	26.577	Contención de las sustancias químicas que han alcanzado las aguas y minimizar su propagación aguas abajo del punto de vertido.
Bombeo y gestión de agua contaminada	Confederación Hidrográfica del río R	2-4/10/2017	24.35566	Eliminación de las aguas de extinción contenida en el dique y los hidrocarburos retenidos por las barreras flotantes anticontaminación.

Limpieza márgenes del río con agua a presión y mantas absorbentes..	Confederación Hidrográfica del río R	2-4/10/2017	69.680,80	Retirada y eliminación del hidrocarburo retenido en los márgenes del río y la vegetación.
---	--------------------------------------	-------------	-----------	---

b) Resumen de las medidas de reparación incluidas en la propuesta de proyecto de reparación remitido, para la reparación de los daños medioambientales causados:

Medidas de reparación primaria: Extracción y tratamiento de agua contaminada del río R, dragado de lechos contaminados, descontaminación de aguas subterráneas por separación, reparación de suelo mediante excavación, retirada y tratamiento off-site, limpieza mecánica del bosque de ribera, cría y suelta en cautividad de los individuos de las especies dañadas (bermejuela, barbo común, gobio ibérico, boga y bordallo), retirada y plantación de arbolado maduro de Pinus Pinea y limpieza mecánica del bosque de ribera.

Medidas de reparación compensatoria: Descontaminación de agua contaminada distinta a la tratada en la reparación primaria en el río R, dragado de lechos contaminados distintos a los tratados en la reparación primaria en el río R, recarga del acuífero detrítico de la Cuenca del río R, reparación de un suelo contaminado existente en el Municipio M mediante extracción, retirada y tratamiento, limpieza de un suelo en la ribera del río R distinto al tratado en la medida de reparación primaria, reposición de individuos adicionales en el río R de las especies dañadas (bermejuela, barbo común, gobio ibérico, boga y bordallo, repoblación por extensión del pinar en un terreno adyacente y limpieza del bosque de ribera del río R distinto al tratado en la reparación primaria.

VI. GARANTÍA FINANCIERA POR RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

a) Indicar si se dispone de garantía financiera por responsabilidad medioambiental:

SI NO

b) En caso de haber suscrito un seguro, ¿se ha contactado con la aseguradora?

SI NO

En caso afirmativo, indicar si la aseguradora ha participado en las labores de prevención y/o de evitación de nuevos daños:

SI NO

En caso afirmativo, describir las acciones llevadas a cabo por la aseguradora (posibilidad de anexar la documentación correspondiente):

Participación en la coordinación y asistencia técnica durante la gestión de la emergencia. Dirección de los trabajos de peritaje y evaluación de daños medioambientales ocasionados, diseño y redacción del proyecto de reparación presentado ante la autoridad competente.

.....

VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA NOTIFICACIÓN

PROPUESTA DE MEDIDAS DE REPARACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> PROPUESTA DE PROYECTO DE REPARACIÓN (Art. 20 1 b) de Ley 26/2007).
<u>INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL ENTORNO</u>
<input type="checkbox"/> FOTOGRAFÍAS (INDICAR EL Nº: ____)
<input type="checkbox"/> PLANO/MAPA
<input type="checkbox"/> INFORMACIÓN SOBRE LAS SUSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE (FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, ETC.): _____
<input type="checkbox"/> INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD DE LOS DAÑOS (Arts. 15, 16, 17 y 18 RD 2090/2008)
<input type="checkbox"/> ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES Y ESCENARIOS DE RIESGO MÁS IMPORTANTES (Norma UNE 150008:2008)
<input type="checkbox"/> DESCRIPCIÓN DEL ESTADO BÁSICO DEL ENTORNO Y USOS DEL SUELO (Art. 19 RD 2090/2008).
<input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE: _____
<u>RELACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS y AUTORIZACIONES QUE SE ADJUNTAN</u>
<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Actividades del anexo I de la Ley 16/2002 y modificaciones)
<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (Reglamento del Dominio Público Hidráulico)
<input type="checkbox"/> REGISTRO DE PRODUCTOR Y/O GESTOR DE RESIDUOS (Ley 22/ 2011)
<input type="checkbox"/> OTROS (indicar cuáles): _____
<u>RELACIÓN DE ACREDITACIONES QUE SE ADJUNTAN</u>
<input type="checkbox"/> EMAS III
<input type="checkbox"/> ISO 14.001
<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL
<input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE COBERTURA DE GARANTÍA
<input type="checkbox"/> OTROS (indicar cuáles): _____
IX. COMENTARIOS DEL OPERADOR (Cualquier otra información relevante que el operador desee comunicar a la autoridad competente durante esta fase del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental)
<p>El proyecto de reparación que se presenta incluye la información detallada sobre el incidente que ocasionó los daños medioambientales y sobre la gestión del mismo, aportando la información pertinente en relación a las medidas de prevención y evitación ejecutadas.</p> <p>Se han determinado los daños medioambientales causados a los recursos naturales teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de responsabilidad medioambiental, evaluándose como significativos.</p> <p>El proyecto de reparación incluye el detalle de las medidas de reparación primaria y compensatoria que se ejecutaran para devolver los recursos dañados a su estado básico, así como una propuesta de control y seguimiento de la ejecución de las medidas.</p>

Figura 23. Modelo PR de remisión para aprobación de la propuesta de medidas de reparación (art. 20.1 b) de la *ley 26/2007, de octubre, de responsabilidad medioambiental*). Fuente: Elaboración propia

Una vez presentado el proyecto de reparación, que contendrá tanto la propuesta de medidas de reparación como la información que ha permitido al operador determinar el daño y evaluar su

significatividad, las autoridades competentes analizarán el documento presentado con el objetivo de redactar la propuesta de resolución.

Para ello se realizarán las consultas que se estimen oportunas a otras entidades administrativas con competencias en la protección de los recursos que han sido dañados, ya sea de la misma autoridad competente o no.

En esta fase también se recibirán las alegaciones oportunas de las partes interesadas en el procedimiento, si las hubiera.

En este ejemplo es preceptivo y vinculante la solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del río R, por lo que la Comunidad Autónoma remite la documentación presentada por el operador para informe del organismo de cuenca (paso 20) utilizando el modelo SI (Figura 24)

MODELO SI: SOLICITUD DE INFORMES A ORGANISMOS COMPETENTES

Expediente de responsabilidad medioambiental núm.: [RMA/001-2017](#)

Solicitud de informes a organismos competentes

El artículo 22 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* reconoce a la administración para que ésta vele para que el operador cumpla las obligaciones que le impone la ley, y determina que en caso de incumplimiento total o parcial de los deberes de los operadores de llevar a cabo las medidas de prevención, de evitación o de reparación de los daños medioambientales, la autoridad competente dictará resolución motivada, requiriendo al operador su cumplimiento.

El artículo 7 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, establece con carácter general la competencia autonómica para el desarrollo legislativo y la ejecución de la ley, aunque salvaguardando las competencias que la legislación de aguas y la de costas atribuyen a la Administración General del Estado para proteger los bienes de dominio público de titularidad estatal.

Conforme al artículo 7.2, si además de a un recurso de titularidad autonómica, el daño o amenaza de daño afecta a cuencas hidrográficas gestionadas por el Estado, o a bienes de dominio público de titularidad estatal, será preceptivo que el órgano estatal competente emita un informe vinculante exclusivamente en cuanto a las medidas de prevención, evitación o reparación que se deban adoptar respecto de dichos bienes.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 7.3, si en virtud de lo que disponga la legislación de aguas y de costas corresponde a la Administración General del Estado velar por la protección de los bienes de dominio público de titularidad estatal y determinar las medidas preventivas, de evitación de nuevos daños y de reparación de daños, aquella administración aplicará la ley en el ámbito de sus competencias.

Por último, en consonancia con los artículos 7.4 y 7.5, y atendiendo al carácter supraautonómico que pueden tener los daños medioambientales, la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, refuerza la obligación de colaboración entre administraciones públicas e impone la obligación de solicitar informe a aquellas administraciones cuyas competencias o intereses puedan verse afectados por la intervención de otras administraciones en la aplicación de la ley. Si se ven afectados territorios de varias comunidades autónomas, o cuando deban actuar éstas y la Administración General del Estado, las administraciones afectadas establecerán los mecanismos de colaboración pertinentes para el adecuado ejercicio de las competencias que la ley establece, ajustándose en todo caso a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. En estos casos, se podrá prever la designación de un único órgano para tramitar el correspondiente procedimiento administrativo.

A efectos de lo establecido anteriormente y dirigiéndose al Organismo competente con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS DEL ORGANISMO COMPETENTE

Nombre/ Razón Social: [Confederación Hidrográfica del río R](#)

Domicilio: [Domicilio](#)

Municipio: [Municipio](#)

Código Postal: [53601](#)

Provincia: [Provincia](#)

Teléfono: [Teléfono](#)

Fax: [Fax](#)

Correo electrónico:
confe@confe.xx

La [Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma](#), como autoridad competente para la aplicación de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre* está tramitando el procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental arriba indicado.

El objeto del expediente es la exigencia de responsabilidad medioambiental a la instalación [Empresa S.L.](#), localizada en el término municipal de [Municipio](#), provincia de [Provincia](#), responsable de ocasionar daño medioambiental de acuerdo a los siguientes hechos:

El día 1 de octubre de 2017 se produjo un incendio en el interior de un almacén de residuos peligrosos de las instalaciones de la empresa Empresa S.L., que se propagó hacia el exterior de la instalación de Empresa S.L. alcanzando a la superficie forestal adyacente. Asimismo, como consecuencia del incendio se produce un vertido de Tolueno, Xileno, Tricloroetileno y Atrazina y de aguas de extinción de incendios.

Como resultado del incidente, y según se documenta en el proyecto de reparación presentado por Empresa S.L. se han ocasionado los siguientes daños significativos a las aguas

Daños a las riberas, cauce y aguas superficiales del río R por el vertido de aguas de extinción de incendios y Tolueno.

Daños a las aguas subterráneas por infiltración de las aguas de extinción de incendios y Tolueno, Xileno, Tricloroetileno y Atrazina. Se comprueba la existencia de conexión hidráulica río-acuífero existiendo descarga de agua contaminada al cauce del río.

A la vista de lo expuesto se solicita la emisión de informe facultativo en el plazo de 10 días con el siguiente contenido:

- información complementaria en base a sus competencias en la materia, en relación con el estado básico del medio (previo a las amenazas inminentes de daño o daños medioambientales que se han detallado),
- valoración de las medidas de prevención, evitación y de reparación ejecutadas y propuestas,
- cualquier información que estime de utilidad para resolver el presente expediente conforme a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Se adjunta la siguiente documentación:

Proyecto de reparación presentado por Empresa S.L

Lugar y fecha

Comunidad Autónoma, 25 de noviembre de 2017

Firma

Representante de la Comunidad Autónoma

Figura 24. Modelo SI de solicitud de informes a organismos competentes Fuente: Elaboración propia

Una vez realizado el trámite de solicitud de informes a los organismos competentes, con la información de los informes evacuados, se procede a elaborar la propuesta de resolución, que será notificada al operador, en trámite de audiencia, para que éste presente las alegaciones que estime oportuno (pasos 21 y 22).

En este ejemplo se ha presupuesto que no se han efectuado alegaciones por parte del operador a la propuesta de resolución la autoridad competente, por lo que la siguiente fase es la finalización en la que se notifica al operador el contenido de la resolución motivada y se traslada a los organismos administrativos que hayan informado durante el procedimiento administrativo (paso 23).

En la figura 25 se incluye la resolución del procedimiento según el modelo R3 mediante el que se exige la responsabilidad medioambiental a Empresa S.L y se aprueba el proyecto de reparación que deberá ejecutar el operador.

MODELO R3: RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL: APROBACIÓN MEDIDAS REPARACIÓN

Expediente de responsabilidad medioambiental núm.: [RMA/001-2017](#)

Resolución de expediente: Aprobación medidas de reparación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

El artículo 22 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, reconoce a la administración para que ésta vele para que el operador cumpla las obligaciones que le impone la ley, y determina que en caso de incumplimiento total o parcial de los deberes de los operadores de llevar a cabo las medidas de prevención, de evitación o de reparación de los daños medioambientales, la autoridad competente dictará resolución motivada, requiriendo al operador su cumplimiento.

Asimismo el artículo 41 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece que los procedimientos de exigencia de la responsabilidad medioambiental se iniciarán bien de oficio, bien a solicitud del operador o de cualquier otro interesado.

Por otro lado, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece en su artículo 17 que ante una amenaza inminente de daños medioambientales originada por cualquier actividad económica o profesional, el operador de dicha actividad tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo las medidas preventivas apropiadas. En caso de que se hayan producido daños medioambientales, el operador debe adoptar en los mismos términos las medidas de evitación de nuevos daños. Estas medidas deberán atenerse, en la medida de lo posible, a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II, sin perjuicio de los criterios adicionales que con el mismo objetivo establezcan las comunidades autónomas, tal y como establece el artículo 17.3 de dicha ley.

El artículo 20 de la ley establece que cuando se hayan producido daños medioambientales, el operador responsable deberá adoptar todas aquellas medidas provisionales para de forma inmediata, reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales y servicios de recursos dañados. Asimismo, someterá a la aprobación de la autoridad competente, una propuesta de medidas reparadoras de los daños medioambientales causados elaborada conforme a lo previsto en el anexo II de la ley.

A efectos de lo establecido anteriormente y dirigiéndose al interesado con los siguientes datos de notificación y comunicación:

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INTERESADO

Nombre/ Razón Social: EMPRESA S.L.		CIF/ NIF: CIF
Dirección: Dirección		
Municipio: Municipio	Código Postal: 53600	Provincia: Provincia
Teléfono: Teléfono	Fax: Fax	Correo electrónico: dirección@alm.xx
Actividad económica principal: Almacén de residuos peligrosos		
Catastral (polígono, parcela): 52 600 A 12345678 9012 AA		CNAE-09: CNAE

Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) : X 122256,7; Y 8999234,5		
Epígrafe IPPC (en su caso): 5.6		Epígrafe Anexo III Ley 26/2007: 1 y 2
II. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN		
Nombre: Nombre		NIF: NIF
Cargo: Gerente		Correo electrónico: correo@gsl.xx
Teléfono fijo: Nº Teléfono fijo	Teléfono móvil: Nº Teléfono móvil	Fax: Nº Fax
III. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Destinatario/ Dirección:		Teléfono fijo:
Código Postal:	Email:	Teléfono móvil:
<p>En fecha 1 de octubre de 2017 tuvo entrada en este Organismo (16578-0410217) la solicitud de inicio de procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental presentada por Empresa S.L. relativa a la instalación/actividad Instalación localizada en el término municipal de Municipio, provincia de Provincia.</p> <p>En la citada solicitud se informaba de la existencia de un daño medioambiental debido a:</p> <p>La producción de un incendio en el interior de un almacén de residuos peligrosos de las instalaciones de la empresa Empresa S.L., que se propagó hacia el exterior de la instalación alcanzando a la superficie forestal adyacente. Asimismo, como consecuencia del incendio se produce un vertido de Tolueno, Xileno, Tricloroetileno y Atrazina y de aguas de extinción de incendios.</p> <p>De acuerdo a la información obrante en el expediente se han aplicado las siguientes medias de prevención y evitación de daños de acuerdo al artículo 17 de la ley 26/2007: <i>(indicar las medidas de prevención ejecutadas por el operador y/o autoridades competentes)</i></p> <p>El día 1 de octubre de 2017 el operador instaló cinco obturadores de alcantarilla en la red de pluviales para contener el vertido de aguas de extinción de procedentes del sistema automático de extinción de incendios</p> <p>El día 1 de octubre de 2017 los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del río R en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 26/2007, construyeron un dique de contención de las aguas de extinción de incendios procedentes de las labores de extinción y evitar su descarga al río y colocaron barreras flotantes anticontaminación en el azud existente a 16 km aguas abajo del punto de vertido con el objetivo de contener las sustancias químicas que alcanzaron las aguas del río R y minimizar su propagación aguas abajo del punto de vertido.</p> <p>Una vez sofocado el incendio, entre los días 2 y 4 de octubre de 2017 los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del río R eliminaron las aguas de extinción contenidas en el dique y los hidrocarburos retenidos por las barreras flotantes anticontaminación mediante su bombeo y retirada a gestor autorizado, y procedieron a la limpieza de las márgenes del río para eliminar el hidrocarburo retenido en las mismas.</p> <p>Los costes de las medias de prevención y evitación ejecutadas por la Confederación Hidrográfica fueron requeridos a Empresa S.L habiendo sido abonados en fecha 30 de octubre de 2017.</p> <p>Se ha constatado que las medidas de prevención y de evitación ejecutadas no han conseguido evitar el contacto entre el agente causante del daño y los recursos naturales y, con ello, se ha producido un daño a los siguientes recursos: <i>indicar el recurso afectados por el daño</i>.</p> <p>Masa de agua superficial ES099MSFPF00009999: río R desde confluencia con arroyo Arroyo hasta confluencia con el río Afluente por agentes químicos</p> <p>Acuífero detrítico de la cuenca del río R ES099MSBT000900999 por agentes químicos</p> <p>Suelo adyacente a la instalación de Empresa S.L: de referencia catastral 1234567AB9988C7890ZE por agentes químicos</p> <p>Especies silvestres del río R: <i>Achondrostoma arcasii</i> (Bermejuela), <i>Barbus bocagei</i> (Barbo común), <i>Gobio lozanoi</i> (<i>Gobio ibérico</i>), <i>Pseudochondrostoma duriense</i> (Boga del Duero) y <i>Squalius carolitertii</i> (Bordallo)</p>		

Habitat de Pinar *Pinus pinea*

Atendiendo a la determinación de los daños realizada por Empresa S.L. que se incluye en el proyecto de reparación presentado, así como los criterios recogidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre y su Reglamento de desarrollo parcial se considera que los daños son significativos por los siguientes motivos: *(justificar la significatividad del daño)*

Cambio de estado químico de la masa de agua superficial ES099MSFPF00009999

Cambio de estado químico acuífero detrítico de la cuenca del río R ES099MSBT000900999

Superación en más de 100 veces los NGR (protección de la salud humana) del Real Decreto 9/2005 para las sustancias tolueno y Tricloroetileno

Variación negativa de la población de las especies silvestres: *Achondrostoma arcasii* (Bermejuela), *Barbus bocagei* (Barbo común), *Gobio lozanoi* (*Gobio ibérico*), *Pseudochondrostoma duriense* (Boga del Duero) y *Squalius carolitertii* (Bordallo)

Variación negativa del hábitat de Pinar de *Pinus Pinea*.

Sobre los daños medioambientales descritos, se han presentado las medidas de reparación incluidas en el Proyecto de Reparación, teniendo en cuenta los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y Sección 2ª del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y que se resumen a continuación: *(resumir las medidas contenidas en el proyecto de reparación, plazos de ejecución, presupuestos, etc.)*

Medidas de reparación primaria: Extracción y tratamiento de agua contaminada del río R, dragado de lechos contaminados, descontaminación de aguas subterráneas por separación, reparación de suelo mediante excavación, retirada y tratamiento off-site, limpieza mecánica del bosque de ribera, cría y suelta en cautividad de los individuos de las especies dañadas (bermejuela, barbo común, gobio ibérico, boga y bordallo), retirada y plantación de arbolado maduro de *Pinus Pinea* y limpieza mecánica del bosque de ribera.

Medidas de reparación compensatoria: Descontaminación de agua contaminada distinta a la tratada en la reparación primaria en el río R, dragado de lechos contaminados distintos a los tratados en la reparación primaria en el río R, recarga del acuífero detrítico de la Cuenca del río R, reparación de un suelo contaminado existente en el Municipio M mediante extracción, retirada y tratamiento, limpieza de un suelo en la ribera del río R distinto al tratado en la medida de reparación primaria, reposición de individuos adicionales en el río R de las especies dañadas (bermejuela, barbo común, gobio ibérico, boga y bordallo, repoblación por extensión del pinar en un terreno adyacente y limpieza del bosque de ribera del río R distinto al tratado en la reparación primaria.

El plazo de ejecución total del proyecto es de tres años.

El coste total del proyecto de reparación es de 1.524.000 €.

En virtud de lo anterior, la Consejería de Medio ambiente de la Comunidad Autónoma, como autoridad competente para la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, teniendo en cuenta lo informado por la Confederación Hidrográfica del río R como organismo competente para la protección del dominio público hidráulico;

RESUELVE

En base al Anexo I y al artículo 2.1 de la Ley 26/ 2007 de Responsabilidad Medioambiental, y a lo dispuesto en los artículos del 15 al 18 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, los daños ocasionados se consideran significativos, por lo que procede exigir responsabilidad medioambiental en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Aprobar la ejecución del Proyecto de Reparación con la obligación de cumplir con las siguientes condiciones (*resumir las medidas contenidas en el proyecto de reparación, plazos de ejecución, presupuestos, programa de seguimiento, informes de seguimiento e informe final de cumplimiento etc*)

Medidas de reparación primaria: Extracción y tratamiento de agua contaminada del río R, dragado de lechos contaminados, descontaminación de aguas subterráneas por separación, reparación de suelo mediante excavación, retirada y tratamiento off-site, limpieza mecánica del bosque de ribera, cría y suelta en cautividad de los individuos de las especies dañadas (bermejuela, barbo común, gobio ibérico, boga y bordallo), retirada y plantación de arbolado maduro de Pinus Pinea y limpieza mecánica del bosque de ribera.

Medidas de reparación compensatoria: Descontaminación de agua contaminada distinta a la tratada en la reparación primaria en el río R, dragado de lechos contaminados distintos a los tratados en la reparación primaria en el río R, recarga del acuífero detrítico de la Cuenca del río R, reparación de un suelo contaminado existente en el Municipio M mediante extracción, retirada y tratamiento, limpieza de un suelo en la ribera del río R distinto al tratado en la medida de reparación primaria, reposición de individuos adicionales en el río R de las especies dañadas (bermejuela, barbo común, gobio ibérico, boga y bordallo, repoblación por extensión del pinar en un terreno adyacente y limpieza del bosque de ribera del río R distinto al tratado en la reparación primaria.

El plazo de ejecución total del proyecto es de tres años.

El proyecto de reparación incluye un programa de control y seguimiento de cuyos resultados se informará a la autoridad competente con una frecuencia mensual semestral.

El coste total del proyecto de reparación es de 1.524.000 €.

Una vez ejecutado el proyecto de reparación Empresa S.L. presentará a esta Consejería un Informe final de cumplimiento que deberá incluir, como mínimo los contenidos del artículo 30 del reglamento de desarrollo parcial, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del río R en relación a sus respectivas competencias.

Las administraciones competentes comprobarán el cumplimiento de los condicionados descritos en la presente Resolución, pudiendo ejercer los derechos de exigencia de ejecución forzosa en las formas reguladas por la Ley 26/ 2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con los artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se da traslado de la presente Resolución a la Confederación Hidrográfica del río R.

Lugar y fecha,

Comunidad Autónoma, 30 de diciembre de 2017

Firma

Representante de la Comunidad Autónoma

El procedimiento por tanto termina con la notificación al operador y resto de interesados, si los hubiera, del contenido de la resolución motivada y su traslado a los organismos administrativos que hayan informado durante el procedimiento, en este caso la Confederación hidrográfica.

Las autoridades competentes a partir de este momento realizarán el control del cumplimiento de la resolución, mediante el análisis, entre otras actuaciones, de los informes de seguimiento que Empresa S.L. está obligada a remitir a las autoridades competentes durante la ejecución del proyecto de reparación.

En caso de incumplimiento por parte operador del contenido de la resolución emitida por la autoridad competente, se iniciaría el procedimiento de ejecución forzosa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y
CALIDAD AMBIENTAL

COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES